

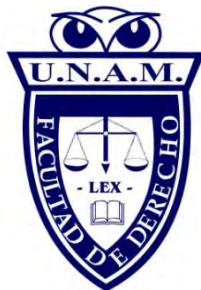
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

***LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS  
TEMPORALES Y DE SUS FAMILIAS***

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**M A E S T R O E N D E R E C H O**  
**P R E S E N T A**  
**J O S E A L B E R T O D I A Z O L I V E R A**



**Ciudad Universitaria, Mayo de 2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

## **LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS TEMPORALES Y DE SUS FAMILIAS**

Índice.....	2
Dedicatoria.....	5
Introducción.....	6

### **Capítulo Primero**

<i>Generalidades</i> .....	10
La existencia de los derechos humanos de los Trabajadores Migratorios.....	10
1.1 La convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	12
1.2 El Principio de la No Discriminación.....	15
2. Derechos de los trabajadores migratorios.....	17
2.1 Derechos de los trabajadores migratorios documentados.....	22
2.2 El comité de protección de la ONU para los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.....	23

### **Capítulo Segundo**

<i>Derechos y política migratoria</i> .....	25
1. Derechos civiles de los migrantes.....	25

1.1 Lineamientos regionales para la protección de los derechos civiles de los migrantes y de los trabajadores temporales.....	29
1.2 La no discriminación, el debido proceso, la integridad y vida digna de los migrantes en general.....	33
2. Política migratoria sustentada en los derechos humanos.....	34
2.1 Política de estado en materia de derechos humanos en México...	36
2.2 La integración social y cultural de los migrantes.....	40

### **Capítulo Tercero**

Análisis del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales Mexicanos en Canadá.....	44
1. Antecedentes.....	44
1.1 Marco Jurídico del PTAT.....	45
1.2 Información General.....	46
2. Propuesta de Reformas.....	52
2.1 Del Memorándum de Entendimiento.....	52
2.2 Del Acuerdo para el Empleo Temporal del PTAT.....	57

### **Capítulo Cuarto**

Propuesta de creación del Instituto de Protección y Asistencia a Familias de Migrantes. IPAFAM.....	76
---	----

1. Introducción.....	76
1.1 Marco Jurídico.....	79
1.2 Situaciones actuales de las familias de migrantes que obligan a la creación del IPAFAM.....	83
2. Objetivos del IPAFAM.....	87
2.1 Los Derechos Humanos como materia de protección.....	95
2.2 Principales causas para la asistencia a familias de los migrantes en México.....	106
Conclusiones.....	117
Bibliografía.....	122

## **Dedicatorias**

***A la Universidad Nacional Autónoma de México:***

***Por darme la gran oportunidad de estudiar en sus aulas la Maestría en Derecho.***

***A mi familia:***

***Por su invaluable apoyo y especialmente a Lillianne (mi hija).***

***A los profesores de la Maestría en Derecho de la UNAM:***

***Por transmitirme sus conocimientos, sabiduría y experiencia.***

***A los compañeros de la Maestría en Derecho:***

***Con quienes he compartido el esfuerzo y la dedicación.***

***A México:***

***Por todas las bondades de su tierra y de su gente.***

*La migración no se ve, se vive.  
Alberto Díaz 2001*

# INTRODUCCION

El tema de la migración es muy amplio y hoy en día es un tema que se incorpora a las discusiones legislativas y de gabinete, motivo por el cual considero que la utilidad práctica que se puede generar de esta investigación puede ser de gran apoyo para organizaciones de mexicanos radicados en el exterior, para el Congreso de la Unión y para las Secretarías de Estado que intervienen en el tema. Como encargado que fui del año 2003 al 2006 del Instituto de los Mexicanos en el Exterior en el Estado de Canadá, me di cuenta de la problemática que existe y de la necesidad de implementar mecanismos que regulen el apoyo que pueden recibir los trabajadores agrícolas temporales mexicanos en Canadá y sus familias en México.

Desde mediados del siglo XIX empiezan las contrataciones de trabajadores para los campos agrícolas, para el tendido de la vía férreas y desde esa época tenemos noticias de nuestros Cónsules en Estados Unidos sobre abuso contra los migrantes. Buscando en los archivos encontramos las cartas que enviaban nuestros Cónsules manifestando esas vejaciones que sufrían los trabajadores, como la discriminación, pero también con relación a los empleadores por falta de pagos o salarios demasiado bajos.

Basándonos en una hipótesis general, las causas en primer instancia de la migración son los aspectos económicos, políticos, sociales, profesionales y posteriormente se revisaran cuales son las generalidades de los derechos humanos de los migrantes mexicanos y de sus familias.

Como hipótesis específica, me basaré en el origen de la migración en México que data desde que el ciudadano mexicano tiene los medios para

viajar y establecerse en otro país diferente a donde nació y en el marco de un programa elaborado entre dos países diferentes.

Como hipótesis central, estaré analizando los aspectos económicos, sociales, políticos y profesionales de los migrantes, así como el papel que el Estado Mexicano desarrolla en el apoyo a los mexicanos que deciden emigrar a otro país, pero como lo puede lograr si de alguna forma el ciudadano mexicano que decide salir de este país es debido a las diferentes causas anteriormente señaladas y que por alguna razón también no están de acuerdo con la forma de gobierno o del propio sistema, ya sea en su municipio o estado.

Como objetivo central, analizaré la protección y defensa de los derechos humanos de los migrantes mexicanos y algunas causas del fenómeno de la migración en México basándome en la convención internacional sobre la protección de los trabajadores migratorios y de sus familias.

Como marco teórico conceptual, podemos señalar que la teoría del mercado de trabajo es encabezada por los economistas Michael Todazo y George Borjas, y está estrechamente ligada con el modelo de corte funcionalista, considerada que las migraciones humanas obedecen a las condiciones estructurales del mercado de trabajo mundial. La teoría del mercado dual constituye una revisión en lo que respecta a sus componentes macroeconómicos.

Por otra parte posiblemente integre las teorías de las redes sociales, la teoría institucional y de la acusación acumulativa, utilizando además el método deductivo, inductivo analítico e histórico.



La Migración, debe de ser considerado como un fenómeno añejo que se mantiene sobre todo de tipo temporal desde la Segunda Guerra Mundial hasta el 64, motivo por el cual se realizaron convenios bilaterales que duraron 22 años y que permitieron que fueran trabajadores a Estados Unidos principalmente y regresaran a su país de origen bajo el control y la supervisión de ambos países.

Es conveniente señalar que desde la Década de los sesenta dicho fenómeno empieza a sufrir una importante transformación, cuando los trabajadores migratorios se ubican en otras áreas del mercado laboral que los demanda.

Un elemento muy importante que siempre hay que tener presente es que la migración ha permanecido porque ha continuado su demanda y su oferta, debiéndose de tomar en cuenta dichos aspectos para su debido estudio.

En el momento en que los mexicanos que emigran a Estados Unidos no encuentren empleos, en ese instante se terminaría el fenómeno, porque tendrían que regresar o buscar otros destinos para ubicarse.

En México, al igual que en otros países y regiones del mundo, el fenómeno migratorio es complejo y difícil de abordar, ya sea desde la perspectiva de la salida, llegada, retorno o tránsito de migrantes. Todos estos procesos migratorios están presentes en nuestro país y requieren regularse en especial con América del Norte.

En virtud de la dimensión y características que la migración ha adquirido, y que continuará en el futuro con las implicaciones que éste tiene para el desarrollo de México, se requiere de una nueva visión y de un cambio en las

formas en las que la sociedad mexicana ha asumido sus responsabilidades frente al mismo hasta ahora.

Desde hace algunos años, la magnitud alcanzada por la migración mexicana y sus complejas ramificaciones en la vida económica y social de México y Estados Unidos propiciaron que el fenómeno migratorio adquiriera mayor relevancia en las agendas nacionales de ambos países y lo convirtiera en un asunto prioritario de la agenda bilateral.

Por lo anterior, en este trabajo se harán propuestas fundamentales, principalmente la creación de un Instituto de Protección a Familias de Migrantes (IPAFAM), que como Organización No Gubernamental, podrá ejercer acciones de protección y defensa de los derechos fundamentales del ser humano, enfocándose además de las familias de los trabajadores migratorios a los migrantes de países de tránsito que continuamente ven violados sus derechos humanos.

Asimismo se harán propuestas de reformas a la Ley General de Población y en especial al Memorándum de Entendimiento entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá en el marco del Programa de Trabajadores Migratorios Temporales, sin omitir el acuerdo laboral entre el empleador que los contrata y el propio trabajador.

# **CAPITULO I**

## **GENERALIDADES**

### **1. LA EXISTENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.**

Se entiende por trabajador migratorio aquél que realiza una actividad remunerada en un país distinto al de su nacionalidad.<sup>1</sup> Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de 1965 a 2000 el total de migrantes en el mundo pasó de 75 a 175 millones de personas, de manera que uno de cada 30 habitantes en el mundo es un trabajador migratorio. Las proyecciones para el futuro confirman que este total aumentará aún mucho más en los próximos años.<sup>2</sup>

Actualmente el flujo anual es de 2,3 millones de personas que, procedentes del Tercer Mundo, huyen de situaciones políticas o económicas adversas en sus países, con la intención de instalarse en países desarrollados del Norte en busca de seguridad política (caso de los demandantes de asilo y refugiados políticos) o económica (caso de los trabajadores emigrantes en sentido estricto).

Los grandes países desarrollados del Norte son los que reciben más emigrantes. Por ejemplo, los Estados Unidos de América recibe alrededor de 35 millones; Europa alberga 56 millones procedentes de los países del Sur y también del Este europeo (los principales países receptores son Reino Unido, Alemania y Francia). Pero también algunos países del Sur reciben

1 Art. 2.1 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990.

2 I.O.M. *World Migration 2003 -Managing Migration: Challenges and Responses for People on the Move*, Geneva, IOM, 2003, pp. 4-5.

inmigrantes, como es el caso de la India (6,2 millones), Arabia Saudita (5,2 millones) y Pakistán (4,2 millones).

Los grandes países desarrollados del Norte son los que reciben más emigrantes. Así, los Estados Unidos tienen unos 35 millones; Europa alberga 56 millones procedentes de los países del Sur y también del Este europeo (los principales países receptores son Reino Unido, Alemania y Francia). Pero también algunos países del Sur reciben inmigrantes, como es el caso de la India (6,2 millones), Arabia Saudita (5,2 millones) y Pakistán (4,2 millones).<sup>3</sup>

Se trata, de un fenómeno mundial propiciado por la extrema pobreza y las desigualdades económico-sociales crecientes entre el Norte (rico) y el Sur (pobre). Otros factores que alimentan los flujos migratorios son, en los países de *origen*, las violaciones masivas de los derechos humanos producidas en el marco de guerras y conflictos civiles; la inseguridad o la persecución derivadas de la discriminación por motivos de raza, origen étnico, color, religión, idioma u opiniones políticas; y la corrupción generalizada. En cambio, en los países de *acogida*, el “efecto llamada” de la economía sumergida y la escasa cooperación al desarrollo, facilitan el incremento de los flujos migratorios.

El factor económico también está presente, los flujos migratorios nutren el floreciente negocio de las mafias dedicadas al tráfico ilegal de emigrantes. Además, desprovisto de condición jurídica o social alguna, el trabajador migratorio ilegal es por naturaleza objeto de explotación, a merced de empleadores que le pueden imponer condiciones laborales o de vida

3 Los datos fueron proporcionados por Carlos Villan Duran, quien es miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ginebra). Miembro del Instituto Internacional de Derechos Humanos (Estrasburgo). Antigo Profesor de Derecho Internacional en las Universidades de Oviedo y León

cercanas a la esclavitud o al trabajo forzoso. Su indefensión es total y raramente acude a los tribunales porque teme ser descubierto y expulsado del país donde se encuentra ilegalmente.<sup>4</sup>

Por último, cabe señalar que los trabajadores migratorios producen grandes beneficios económicos en los Estados que les emplean. Al mismo tiempo, envían a sus países de origen unos 50 billones de dólares al año. Esta cifra se acerca al monto total de la ayuda oficial que los países más ricos han dedicado en 2003 al desarrollo del Tercer Mundo (68,4 billones de dólares).<sup>5</sup>

## **1.1 LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.**

El texto de esta Convención fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990 (resolución 45/158) y entró en vigor en el plano internacional el 1 de julio de 2003. Cuenta con 26 Estados Parte, destacando que no se encuentra España, país que recibe trabajadores migratorios de diferentes países, o algún otro Estado miembro de la Unión Europea.<sup>5</sup> Su objetivo de dicha Convención es establecer normas para armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos a los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, considerando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, particularmente en el caso de los irregulares.

<sup>4</sup> OACNUDH. *Los derechos de los trabajadores migratorios*, Ginebra, 2003, 69 p., at 8.

<sup>5</sup> Ver Bonet Pérez, Jordi. "La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", en Gómez Isa, Felipe (dir.) y Pureza, José Manuel. *La protección internacional de los derechos humanos...*, op. cit., pp. 309-349

En este sentido, la Convención alienta la adopción de medidas adecuadas para evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestino de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales. Con ello se desalentará la práctica de las empresas que contratan trabajadores indocumentados o irregulares en condiciones menos favorables que las de otros trabajadores, obteniendo así los beneficios de una competencia desleal.

En definitiva, el empleo en situación irregular será desalentado si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y éstos, a su vez, acatarán mejor las leyes de los Estados de empleo si se les reconocen algunos derechos adicionales que la Convención consagra.

En la Convención se obliga a los Estados de empleo a adoptar medidas efectivas que permite eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

Por otra parte, en dicha Convención se obliga a los Estados en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular, a tomar medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista. En caso de regularización de la situación de esas personas se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

Es preciso señalar que la Convención establece la cláusula de la norma más favorable al individuo, ya que nada de lo dispuesto en la Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud del derecho o la práctica de un Estado Parte o de todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

La Convención es uno de los tres tratados que, en el marco normativo internacional sobre derechos humanos, protege a un grupo específico, particularmente vulnerable, el de los trabajadores migratorios y sus familiares. Los otros dos tratados que protegen a grupos particularmente vulnerables son la Convención contra la discriminación de la mujer y la Convención sobre los derechos del niño.

Dentro del marco normativo internacional hay dos tratados que se ocupan de fenómenos concretos; la Convención contra la discriminación racial y la Convención contra la tortura y otros tratos inhumanos y dos tratados de carácter general; el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, además, desde luego, está el documento fundamental de la Declaración Universal.

La Convención sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios es el séptimo, y más reciente de los tratados internacionales que establece estándares internacionales (lo que no depende del número de ratificaciones) en este ámbito.

## **1.2. EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN.**

Como ya vimos, el principio de no discriminación es el eje fundamental para la protección y defensa de los Derechos Humanos de los migrantes y sus familias, ya que en el Art. 1.1 se indica que la Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

En dicha Convención se impone a los Estados Parte la obligación de respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

A partir de la premisa de que la migración es una realidad histórica, cotidiana e irrefrenable, el respeto de los derechos humanos de los migrantes debe ser entendido, bajo una perspectiva de universalidad, como un objetivo fundamental de la actividad estatal, no como un límite de la misma. En ese sentido, resulta indispensable atender los derechos humanos de los migrantes a partir de una política de Estado transversal y de mediano y largo plazo y, al mismo tiempo, revertir el enfoque asistencialista con el que han sido atendidos, procurando integrarlos como sujetos proactivos en las iniciativas y políticas que se diseñen en su favor.



En cuanto a la tendencia migratoria, se puede observar que existen patrones de discriminación que han sido causados tanto por el deterioro con respecto a la percepción de la funcionalidad de la migración como por su vinculación con la criminalidad. El imaginario colectivo desempeña un papel importante en la visualización de la migración, sea de forma positiva o negativa; en este sentido, es necesario discriminalizar el fenómeno migratorio a partir de la claridad conceptual.

En nuestro país en la práctica migratoria, existe un enorme desconocimiento en la materia sobre la existencia de instrumentos internacionales vinculantes y hace falta un trabajo de sensibilización y capacitación dirigido hacia las autoridades en la aplicación de la legislación.

Para erradicar esas deficiencias es imprescindible poner en marcha distintas estrategias, entre las que destacan: difundir el marco jurídico nacional e internacional aplicable a los migrantes; buscar la complementariedad entre los instrumentos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos y la legislación nacional; adecuar el componente migratorio que contempla el Programa Nacional de Derechos Humanos con la realidad cotidiana de los migrantes; así como utilizar la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, y su respectiva Comisión, como herramientas para promover el respeto de los derechos de los migrantes.

En relación a la invisibilidad de los abusos hacia los migrantes en México, ésta es ocasionada, entre otros factores, por la falta de mecanismos accesibles para denunciarla que está asociada la exigencia de que los extranjeros deben acreditar su estancia legal en el país para acceder a éstos. Por consiguiente, una tarea básica que puede contribuir a resolver

ese problema consiste en la creación de mecanismos accesibles de denuncia para los migrantes, a partir de los cuales, independientemente de su calidad migratoria y sin tener que acreditar su estancia legal, ellos mismos den seguimiento a sus denuncias.

Con relación al tema de la revisión e inspección migratoria, en el caso de México, resulta irregular que la misma autoridad, llámese Instituto Nacional de Migración sea la que expulse a los migrantes y al mismo tiempo se pronuncie sobre la procedencia de esas expulsiones por medio de los recursos de revisión. En ese sentido, es necesaria la creación de una instancia autónoma que sea la que se pronuncie sobre la procedencia de las decisiones de expulsión, con el objetivo de que una sola instancia no funja como juez y parte en ese proceso; en la actualidad, de acuerdo con la legislación, existen otras autoridades distintas a las migratorias que pueden intervenir en las funciones de revisión e inspección migratoria.

Se debería de considerar la pertinencia de que una sola autoridad esté facultada para realizar esas funciones, lo que permitiría evitar confusiones y abusos en el trato a los migrantes. Además, con el fin de suprimir los abusos en la aplicación de la legislación migratoria, se sugiere definir claramente los criterios bajo los cuales una autoridad migratoria puede inspeccionar o revisar a los migrantes.

## **2. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.**

La Convención regula estos derechos en su Parte III (Arts. 8-35). Con independencia de su situación en el Estado de empleo (con o sin papeles), todo trabajador migratorio y sus familiares deben gozar del derecho de salir libremente de cualquier Estado y de regresar a su Estado de origen en

cualquier momento (Art. 8); protección de su derecho a la vida (Art. 9) e integridad física y mental (Art. 10); y contra la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso (Art. 11).

Una mención especial merece la libertad de pensamiento, conciencia y religión, incluida la “libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza” (Art. 12.1). La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida “a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral pública o los derechos y las libertades fundamentales de los demás” (Art. 12.3). También se deberá respetar la libertad de los padres “para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones” (Art. 12.4).

El Art. 13 consagra el derecho de opinión y la libertad de expresión de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, aunque el ejercicio de esta última podrá ser sometido a restricciones establecidas por la ley y que sean necesarias para respetar los derechos o el buen nombre ajenos, proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas, prevenir toda propaganda en favor de la guerra o prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Igualmente se reconocen el derecho a la vida privada y al honor (Art. 14); el derecho de propiedad personal o en asociación con otras personas (Art. 15); el derecho a la libertad y seguridad personales, así como acceso a sus autoridades consulares en caso de detención, y asistencia gratuita de un intérprete para interponer recurso ante

un tribunal que decida sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fue legal (Art. 16); y el derecho de todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural (Art. 17).

Además, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y cortes de justicia (Art. 18); si carecieran de medios se les nombrará defensa de oficio e intérprete gratuitos (Art. 18.3.d y f); el derecho a la irretroactividad de la ley penal (Art. 19); el derecho a no ser encarcelados por incumplimiento de una obligación contractual (Art. 20); y el derecho a los documentos de identidad (Art. 21).

También se reconoce el derecho a no ser objeto de medidas de expulsión colectiva (Art. 22.1); el interesado podrá oponerse a una decisión de expulsión individual, salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello; pendiente la revisión, se podrá “solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión” (Art. 22.4) y, en caso de expulsión, recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares (Art. 23).

En el ámbito laboral, los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo (remuneración, condiciones de trabajo y empleo), a pesar de la irregularidad de su permanencia o empleo (Art. 25); podrán participar en las reuniones y actividades de los sindicatos u otras asociaciones de

trabajadores, afiliarse a las mismas y solicitarles ayuda, con las restricciones establecidas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás (Art. 26).

En cuanto a la seguridad social, los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado en el que se encuentren, de empleo del mismo trato que los nacionales “en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable de ese Estado” (Art. 27.1). Igualmente, tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate y con independencia de su situación regular o no (Art.28).

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho de acceso a la educación en igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate; el acceso a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá limitarse a causa de la situación irregular en que ellos mismos o sus padres se encuentren (Art. 30). Los Estados velarán por que se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen (Art. 31). Del mismo modo, deberán cumplir las leyes y reglamentaciones del Estado de empleo y respetar la identidad cultural de sus habitantes (Art. 34).

Por último, el reconocimiento de estos derechos no implicará la regularización de la situación de los trabajadores migratorios o de sus familiares en situación irregular (Art. 35).

Es conveniente señalar en este punto que los trabajadores mexicanos que presten sus servicios fuera de la República mexicana cuentan con la protección que les otorga la Ley Federal del Trabajo en su artículo 28, y que los algunos de sus apartados deberían de ser considerados en el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de México y el de Canadá, el cual se analizará más adelante.

Sin embargo, es necesario incluir en este punto las estipulaciones a que se refiere el mencionado artículo 28 y que encuadrarían en beneficio de los trabajadores agrícolas temporales mexicanos que viajan a Canadá cada año en busca del sustento familiar, tales son:

El marcado con el inciso b) que indica que los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

Y d) que se refiere a que tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica, situación que en algunos casos como ya se mencionará en esta tesis, si bien es cierto que el trabajador no paga renta de la vivienda, en ocasiones se les otorga vivienda en malas condiciones por lo que sería oportuno invocar este artículo 28 fracción d).

## **2.1. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS DOCUMENTADOS.**

La Convención regula estos derechos en su Parte IV (Arts. 36-56), con el objeto de favorecer la integración social de los trabajadores extranjeros regulares y equiparlos progresivamente a los niveles de bienestar que disfrutaban los trabajadores nacionales. Además de los derechos reconocidos en la Parte III, los trabajadores migratorios que se encuentren en situación regular tendrán derecho a la libertad de movimiento y a escoger su residencia en donde hayan elegido, con empleo, salvo que existan restricciones establecidas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los derechos reconocidos en la Convención (Art. 39). Se les reconoce además el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo, con las restricciones que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para proteger los derechos y libertades de los demás (Art. 40).

También podrán participar en los asuntos públicos de su Estado de origen, así como votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado (Art. 41). En cuanto al Estado de empleo, se fomenta el establecimiento de procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta las necesidades y aspiraciones de los trabajadores migratorios y sus familiares, pudiendo éstos elegir a sus representantes en tales instituciones (Art. 42.1). A nivel de comunidades locales del Estado de empleo, se facilitará la participación de tales trabajadores y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y administración de las mismas (Art. 42.2). En cambio, ese colectivo de trabajadores solamente podrá disfrutar de derechos

políticos en el Estado de empleo si éste, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos (Art. 42.3).

## **2.2 EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.**

La Parte VII de la Convención (Arts. 72-78) establece el comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y establece que sus funciones serán las de observar la aplicación de la presente Convención” (Art. 72.1). El Comité se compone de 10 expertos (se ampliará a 14 cuando se alcancen 41 ratificaciones) de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en la materia (Art. 72.1.b). Aunque serán elegidos en votación por la asamblea de Estados Parte, ejercerán sus funciones a “título personal” (Art. 72.2.b). El Comité celebró su primer período de sesiones del 1 al 5 de marzo de 2004 y aprobó su reglamento provisional, considerando que las competencias del Comité son de una triple naturaleza, las cuales son:

En primer lugar, estudiar los *informes periódicos* (cada cinco años) que presenten los Estados Partes “sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones” de la Convención (Art. 73.1). También se indicarán “los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate” (Art. 73.2).

En segundo lugar, el Comité podrá recibir *quejas interestatales*, es decir, quejas en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple



con sus obligaciones dimanadas de la Convención (Art. 76). Para ello, será necesario que los dos Estados interesados hayan aceptado expresamente la competencia del Comité descrita en el Art. 76.

En un plazo de 12 meses el Comité presentará un informe confidencial a las partes en el que se indicarán los hechos y la eventual solución a la que se haya llegado. En caso contrario, el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes, añadirá las declaraciones escritas y orales hechas a lo largo del procedimiento por los Estados interesados, e indicará sus propias observaciones sobre el asunto (Art. 76.1.h.ii). Esta competencia del Comité entrará en vigor cuando 10 Estados Parte hayan formulado la declaración prevista en el Art. 76.1 de la Convención (Art. 76.2).

En tercer lugar, el Art. 77 de la Convención autoriza al Comité a recibir y examinar *quejas individuales*, es decir, las enviadas por personas sometidas a la jurisdicción del Estado contra el que se reclama, o en su nombre, alegando que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la Convención.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS Y POLITICA MIGRATORIA**

#### **1. DERECHOS CIVILES DE LOS MIGRANTES.**

La migración es un fenómeno que abarca a millones de personas en el mundo e involucra a un gran número de Estados y contiene sustanciales implicaciones económicas, políticas, sociales y culturales. Hoy en día la protección de los migrantes, como grupo vulnerable, forma parte importante de la agenda internacional, debido en gran parte al impulso brindado por la sociedad civil.

Muchos de los esfuerzos internacionales han sido particularizados en un aspecto específico del problema migratorio. Por ello el enfoque de derechos humanos es fundamental para analizar la problemática del fenómeno de manera integral y desarrollar una política de Estado, transversal y de mediano plazo, que garantice el respeto y protección de los derechos de este grupo de la población.

En ese sentido, en los sistemas de protección de los derechos humanos existentes tanto en las Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano, se han creado mecanismos específicos para proteger a los migrantes. Así, en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se estableció la Relatoría Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, que busca reafirmar por parte de la comunidad internacional el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de los migrantes.

En relación con los trabajadores migratorios, y en el ámbito interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció la Relatoría Especial para los trabajadores migratorios y miembros de sus familias, constituyéndose en el primer mecanismo regional enfocado específicamente a la supervisión de la situación de los trabajadores migratorios. Asimismo, se elaboró un Programa Interamericano para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, incluyendo los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, el cual establece acciones que los Estados deben llevar a cabo para proteger a los trabajadores migratorios en el hemisferio. A nivel internacional, uno de los logros más importantes en materia de protección de los trabajadores migratorios fue la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptada el 18 de diciembre de 1990, que entró en vigor el 1 de julio de 2003.

La Convención fue el resultado de más de 10 años de esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo, establecido para su redacción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y fue suscrita por México el 22 de mayo de 1999 y ratificada por nuestro país el 8 de marzo de 1999. Su objetivo principal es establecer normas internacionales relativas al tratamiento de los trabajadores migratorios y sus familiares durante el proceso de migración.

En México hasta hace poco la política migratoria estaba enfocada principalmente a la protección de los connacionales en el extranjero, no existía una visión integral de la situación particular de vulnerabilidad de los migrantes y tampoco el establecimiento de una política de derechos humanos enfocada hacia este grupo. En ese sentido, durante el año 2003 la Relatora Especial para Migrantes, de la CDH, recomendó específicamente a nuestro país: “es crucial pasar de esta fase de diagnóstico a la

implementación de una política nacional de atención y protección a los migrantes. Esta política debe ser puesta en marcha desde la perspectiva de los derechos humanos, conjuntamente con la sociedad civil y debe traducirse en programas concretos”.<sup>6</sup>

Para el gobierno de México la protección y defensa de los derechos humanos debe de ser considerado como uno de los ejes centrales de la política exterior del país, promoviendo de manera activa la importancia de establecer estándares de protección de los derechos humanos, en particular para los grupos de población en situación de vulnerabilidad, como los trabajadores migratorios y sus familiares.

México ha promovió la candidatura de expertos mexicanos, como miembros del Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares dependiente de la ONU, iniciativa que fue aprobada pero que no ha dado muy buenos resultados.

La denuncia presentada por México, en contra de Estados Unidos, ante la Corte Internacional de Justicia por el caso Avena y otros Nacionales Mexicanos, que resultó en la sentencia favorable a nuestro país en el año de 2004, es una de las pocas acciones positivas que para proteger a los migrantes que realizó el gobierno federal.

En el ámbito interno también se han realizado esfuerzos encaminados a la protección de los derechos humanos de los migrantes. En ese sentido, en el 2003 se constituyó la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, en el seno de la cual se creó, en el 2004, una Subcomisión sobre los Derechos de los Migrantes.

6 E/CN.4/2003/85/ADD.2. Informe presentado por la Relatora Especial, Señora Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la Resolución 2002/62 de la Comisión de Derechos Humanos.

Por otro lado, con base en el acuerdo de cooperación técnica celebrado entre México y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el 2000 se elaboró un Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México y se diseñó el Programa Nacional de Derechos Humanos, que fue presentado en 2004, mismos que incluyen recomendaciones específicas para tratar el tema de los migrantes.

Con la creación del Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, que sirve de marco en algunas ocasiones para la organización de seminarios o foros en el tema de los migrantes, e independientemente de que ha sido un mecanismo importante para difundir y profundizar sobre el tema de los derechos humanos de los migrantes, no ha tenido resultados óptimos.

En ocasiones parece ser que para el Gobierno de México los derechos humanos de los migrantes deben ser respetados, independientemente de la calidad migratoria de los mismos, aún si se encuentran en situación irregular y deben de promover que se deseche la antigua idea de igualar a los migrantes indocumentados con delincuentes, la cual respalda actitudes xenófobas, con todas las consecuencias que ello implica en materia de derechos humanos.

Es imprescindible actualizar los marcos normativos nacionales de protección de los derechos humanos, igualándolos con los estándares internacionales en la materia.

A la fecha, la política migratoria mexicana, a pesar de los avances alcanzados en materia de la protección de los migrantes, presenta todavía algunas carencias. Es necesario elaborar una política integral que incluya la

generación de un marco jurídico nacional en materia migratoria y laboral, acorde con los instrumentos jurídicos internacionales. Resulta insuficiente para nuestro país exigir el respeto de los derechos de los trabajadores mexicanos en el exterior, sin plantear una política interna que proteja a los trabajadores extranjeros en territorio nacional.

Para profundizar en el tema, es necesario analizar y presentar propuestas referentes a la discriminación que sufren los migrantes, sean documentados o no; a la necesidad de armonizar la legislación nacional con relación a los estándares internacionales; a la inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales; a la necesidad de atender de manera urgente la problemática de los menores migrantes no acompañados; a la necesidad de respetar los derechos laborales; y al respeto a la diversidad cultural y la igualdad de derechos civiles y políticos, incluyendo el acceso a la justicia en el Estado receptor, entre otros.

## **1.1 LINEAMIENTOS REGIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DE LOS MIGRANTES Y DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS TEMPORALES.**

Debido a la importancia que tiene llevar a cabo acciones específicas que permitan la implementación de la Convención de 1990 y su armonización con la legislación nacional de nuestros Estados, quisiera hacer referencia a la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones, conocida como RROCM por sus siglas. La red regional está conformada por redes nacionales, instituciones, organizaciones y personas que trabajan sobre el tema de las migraciones y se preocupan por los derechos de las personas migrantes. Actualmente los países miembros son: Canadá, Estados Unidos, México, Belice, Guatemala, El Salvador,

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. El origen de la RROCM y su surgimiento se encuentran íntimamente relacionados con el proceso de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM), también conocido como Proceso Puebla, iniciado en 1996. Ese espacio gubernamental se constituyó, a iniciativa de México, en un foro regional sobre migraciones internacionales al que de inmediato se incorporaron países de la región que desde distintas perspectivas comparten situaciones de origen, tránsito, destino y retorno de personas migrantes.

En ese sentido, la RROCM tuvo como propósito inicial constituirse como un espacio de la sociedad civil enfocada al intercambio de información y la construcción colectiva de enfoques y estrategias para abordar la temática migratoria, así como para dar seguimiento a los acuerdos generados por los gobiernos integrantes del Proceso Puebla. Por ello, desde marzo de 1996 la participación de organizaciones civiles fue incrementándose, dándose cita en los encuentros gubernamentales, primero como una representación de organizaciones civiles y a partir de 1999 como la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones.

El derecho internacional de los derechos humanos no limita las atribuciones soberanas que tienen los Estados para determinar su política migratoria ni para controlar sus fronteras, incluyendo el control del flujos de personas. Las únicas limitaciones jurídicas se refieren a que los Estados no están en libertad de impedir la salida, el ingreso o la permanencia en su territorio de sus propios ciudadanos; los Estados no pueden devolver a los extranjeros a los países de origen donde son perseguidos; los Estados no pueden discriminar al ejercer su política migratoria; los extranjeros establecidos legalmente en su territorio sólo pueden ser expulsados o deportados

mediante una decisión que esté apegada a la ley; por su parte, las deportaciones colectivas están prohibidas.

Recientemente, la Asamblea General de la OEA adoptó el Programa Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, que contempla acciones que deben llevar a cabo los organismos y entidades pertenecientes a la misma, los Estados, y los órganos y entidades de Naciones Unidas. El objetivo del programa es promover y apoyar el desarrollo de políticas públicas, medidas legislativas y prácticas dirigidas a garantizar los derechos humanos de los migrantes. Las normas mínimas del debido proceso aplicables a las determinaciones de estatus, exclusiones y deportaciones de los migrantes son las siguientes:

- a) Delegar las decisiones en materia migratoria a un funcionario especializado, responsable e imparcial.
- b) Asegurar al migrante el derecho a ser escuchado para alegar lo que estime necesario, con el fin de que se eviten las deportaciones o expulsiones injustificadas.
- c) Garantizarle los servicios de traducción e interpretación, para asegurar el entendimiento del proceso legal por parte del migrante.
- d) Avalar la representación legal adecuada de éste.
- e) Ofrecer a los migrantes la posibilidad de revisión judicial de las decisiones, ya sea por la vía de los recursos en lo contencioso administrativo o por la vía del amparo.
- f) Garantizar a los migrantes el acceso oportuno a las autoridades consulares, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963.
- g) Salvaguardar las condiciones de detención apropiadas de los migrantes, es decir, que no se ponga en riesgo su salud o su vida al ser detenidos.



Por otra parte, durante esta investigación, se refleja la necesidad de establecer mecanismos alternos que coadyuven junto con las Comisiones de Derechos Humanos a proteger los derechos humanos de los migrantes y de sus familias en México y en especial de las familias de los trabajadores agrícolas temporales en Canadá.

Entre las medidas alternativas propuestas están: a) propiciar una mayor participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos; b) el establecimiento de programas de atención médica y psicológica para los migrantes; c) la instauración de una Defensoría Pública para asesorarlos legalmente en materia migratoria; d) elevar los niveles de capacitación de los agentes migratorios y los servidores públicos; e) implantar sistemas de seguridad pública en zonas fronterizas con el fin de proteger a los migrantes; f) modernizar la infraestructura de las estaciones migratorias; g) incrementar las partidas presupuestales asignadas a las instituciones migratorias y las comisiones de derechos humanos; y h) instalar medios de comunicación idóneos con institutos consulares, entre otras.

En el caso de México el acceso a la justicia se sustenta en un orden legal cuyo origen radica en la Constitución, la cual establece diversas garantías como la igualdad, la libertad, la educación, la salud y la seguridad jurídica. Dichas garantías representan el reconocimiento explícito por parte del Estado de los derechos humanos en el territorio nacional. Sin embargo, en el caso de los extranjeros esa protección se restringe en algunas situaciones como, por ejemplo, los límites que tienen al derecho de asociación y propiedad, o los que les impone el Artículo 33 Constitucional, que faculta al Ejecutivo, por considerar inconveniente la presencia de un extranjero, a expulsarlo del territorio sin necesidad de juicio previo que

contraviene la jurisprudencia que determina que la expulsión de extranjeros debe estar justificada, fundada y motivada.

## **1.2. LA NO DISCRIMINACIÓN, EL DEBIDO PROCESO, LA INTEGRIDAD Y VIDA DE LOS MIGRANTES EN MEXICO.**

Los Lineamientos Regionales contienen todo lo relacionado con el derecho a la no discriminación; el trato debido a los detenidos; el debido proceso; la integridad y vida, en sus diferentes momentos, de la migración; la verificación del estatus migratorio, la detención, la deportación y la recepción.

Cuando se habla de *verificación del estatus migratorio* esto se refiere al encuentro inicial de un migrante con un funcionario responsable de hacer cumplir la ley migratoria, o con cualquier otra autoridad policiaca o de seguridad pública, siempre y cuando la legislación local lo permita. Tal encuentro puede ocurrir por azar o a partir de que se expide una orden para que el migrante comparezca ante una autoridad. Con posterioridad al encuentro inicial, el migrante puede ser dejado en libertad o bien iniciar un procedimiento migratorio, en desarrollo del cual puede ordenarse su detención. La *detención* se refiere a la privación de la libertad y la custodia de las personas migrantes por parte de las autoridades estatales. La detención sigue al momento de la verificación del estatus migratorio. Se inicia con la expedición de una orden de detención por parte de la autoridad competente. La detención termina cuando la persona es dejada en libertad o es deportada a otro país. La *deportación* tiene que ver con los procedimientos mediante los cuales una persona extranjera es removida o expulsada de un país. Generalmente estos procedimientos incluyen la decisión de una autoridad competente con respecto de la nacionalidad del

individuo y su derecho a obtener un estatus legal o el estatus de refugiado en el país en el que se encuentre.

La sección de deportación incluye la expulsión en o cerca de la frontera, o en el puerto de entrada, así como la remoción de la persona que se encuentre dentro del territorio nacional. Dichos procedimientos pueden incluir la disposición de una prohibición a entrar nuevamente.

Los migrantes regularmente son víctimas de la *discriminación*, debido a su condición migratoria, a su origen nacional, al color de su tez, al acento de su voz, entre otras múltiples características que los hacen presa fácil de actitudes de desprecio y marginación. Algunos consideran que la discriminación consiste en actitudes y prácticas de desprecio hacia una persona por su pertenencia a un grupo al que ha sido asignado un estigma social. Esas actitudes y prácticas se hallan enraizadas en discursos sociales y prejuicios que las legitiman, las reproducen e incluso las concretan en normas e instituciones de carácter discriminatorio. Ese mecanismo es el que conduce a la exclusión, la cual alimenta la desigualdad, la fragmentación social y el abuso de poder.

## **2. POLÍTICA MIGRATORIA SUSTENTADA EN LOS DERECHOS HUMANOS.**

Las políticas migratorias restrictivas, como las desarrolladas generalmente en los “países del Norte”, ponen en entredicho la universalidad de los derechos humanos, pues si éstos son en efecto universales, el trato diferenciado que suelen recibir los migrantes es injustificable. Sin embargo, es claro que ello se debe a la existencia de una tensión de carácter político e histórico entre los conceptos de soberanía y

de derechos humanos, así como otra de carácter cultural derivada de una lamentable pero latente y extendida xenofobia, asociada a los estereotipos que pesan sobre los migrantes.

Así, mientras la migración siga conceptualmente asociada a valores “ajenos” a los nacionales, cualesquiera que éstos sean, a la apropiación de bienes y servicios públicos y/o puestos laborales, en detrimento de los nacionales de un país, y sobre todo a fenómenos delictivos, la vigencia universal de los derechos humanos seguirá siendo una aspiración de la comunidad internacional meramente retórica.

Este planteamiento nos lleva a considerar que la auténtica vigencia de los derechos humanos, en general, y los civiles, en particular implica necesariamente redefinir una política integral en favor de la dignidad humana, de carácter supranacional, que sea capaz de incidir en la construcción de una cultura de derechos y libertades fundamentales al interior de los Estados. En este esfuerzo sin duda se han registrado algunos avances; transitar de la concepción del migrante como “*wetback*” a ilegal y de ilegal a indocumentado, por sencillo que pudiera parecer, ha significado un paso importante pero claramente insuficiente.

En ese sentido, el fenómeno migratorio es tan multidimensional como lo es la propia dinámica social. Por ello saludo que se aborden los temas de la protección de los derechos laborales de los migrantes, su integración social, económica y cultural, las políticas públicas y el régimen jurídico internacional que, sin duda, son temas de capital importancia para entender el reto de hacer vigentes los derechos humanos de los migrantes.

En este apartado de la tesis, se busca sustentar la premisa de que la política migratoria no se puede resolver si de origen no se lleva a cabo una política de derechos humanos. Con ese propósito, es preciso señalar que el esfuerzo que está haciendo nuestro país para consolidar una política de Estado en materia de derechos humanos, como marco referencial para abordar en el siguiente tema, las implicaciones en materia migratoria que esa política conlleva no ha dado buenos resultados.

## **2.1. POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.**

Las verdaderas transformaciones ocurridas en favor de los derechos humanos siempre tienen como protagonistas a mujeres y hombres que asumen esa tarea como una responsabilidad profesional, ética y humana. Nuestro país se encuentra realizando un último esfuerzo encaminado a la consolidación de una política de Estado en materia de derechos humanos que alcance a todas las autoridades, órdenes de gobierno y ámbitos de la vida social.

Sin pretender soslayar los enormes retos que aún enfrenta México en esa materia, la nueva realidad de los derechos humanos en nuestro país, no consiste solamente en que ahora se hable más de ellos, o en que se hayan establecido más instancias administrativas para su atención. El verdadero cambio tiene su fundamento en que el Gobierno de la República asuma cabalmente la responsabilidad de impulsar en nuestro país un cambio cultural en favor de la dignidad humana.

Para ello, es claro que un objetivo de tal envergadura necesita de una política de Estado capaz de articular el esfuerzo de corto, mediano y largo

plazo por parte de los actores políticos y sociales en un planteamiento integral, nacional y participativo. El eje de esa política es el llamado Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH) que presentó el Presidente de la República el 10 de diciembre de 2004, que se sustenta en un diagnóstico independiente y que supuestamente se construyó tras un proceso participativo y transparente de diálogo y corresponsabilidad con la sociedad civil.

El PNDH contiene un conjunto de mecanismos, estrategias y líneas de acción, que no se agotaron en esa administración y plantea un camino de largo plazo que deberá recorrer nuestro país, cuya piedra de toque es el reconocimiento de la dignidad humana de todos los ciudadanos, independientemente de sus circunstancias. Este concepto comparte los planteamientos elaborados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y de nuestra tradición histórica y constitucional.

En lo que hace a la política migratoria, una de las principales consecuencias de la adopción de los derechos humanos como vértice del quehacer estatal, es reconocer que un migrante -mujer, hombre, niño-, por encima de cualquier consideración es un ser humano con derecho a la salud, la seguridad, el trabajo, y a la unidad familiar, entre otros. Sin embargo, es claro que ese reconocimiento no basta por sí mismo para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de la población. Por esa razón, el PNDH debe de asumir ese compromiso desde todos los puntos de vista posibles.

En primer lugar, el Programa aparentemente busca consolidar una política de Estado por medio de la realización de las reformas estructurales necesarias para asegurar su cabal protección y reconocimiento explícito de

los derechos humanos en nuestra Constitución, así como la ampliación de su protección jurisdiccional, la reforma integral al sistema de seguridad y justicia, la cada día más apremiante inclusión de la perspectiva de derechos humanos en las políticas públicas y el Acuerdo Nacional de Derechos Humanos con todas las Entidades Federativas.

Estrechamente relacionado con lo anterior, como otro de los grandes objetivos del PNDH, se encuentra la consolidación de una cultura a favor de la dignidad humana. En ese tenor, es previsible que el reconocimiento explícito de los derechos humanos en nuestra Constitución tenga un importante efecto cultural, que sin embargo quedará incompleto sino viene aparejado con un proyecto educativo integral y campañas de difusión y exigibilidad de esos derechos, también contemplados en el PNDH.

Finalmente, los otros dos grandes objetivos del programa son el cumplimiento de las obligaciones internacionales y la participación corresponsable de la sociedad civil, que veremos si son aplicables por la actual administración o por las venideras.

Por otra parte, es conveniente hacer mención en este trabajo de tesis que recientemente el Senado de la República aprobó una reforma constitucional en materia de derechos humanos en donde se amplían las facultades a la CNDH para investigar violaciones graves a los Derechos Humanos, además que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En dicha iniciativa, en caso de persecución, toda persona tiene derecho de solicitar y recibir asilo. Se advierte que los servidores públicos que no acepten ni cumplan una recomendación de la CNDH, deberán comparecer ante el Senado de la República o, en su caso, ante las legislaturas estatales, para que expliquen las razones de su negativa.

En consecuencia señala el dictamen avalado por el Senado de la República, (faltando la aprobación de la Cámara de Diputados y de los Congresos Estatales), el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, sin que se mencione si habrá una nueva Institución destinada para ello o si se crearán delegaciones especiales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que se encarguen de la persecución de los delitos en esa materia, por lo que considero que dicha iniciativa es importante para la vida democrática de nuestro país, ya que con dicha reforma se refuerza el carácter vinculativo, protector, defensor y obligatorio del Estado en relación con los derechos humanos, además de que se adecua a los tiempos actuales. Considero que en algunos congresos estatales y en el federal se generará un debate interesante para la aprobación de dicha iniciativa, pero que sin lugar a dudas de hacerlo no solo beneficiaría a la población en general sino a los trabajadores migratorios tanto de paso como a los que se trasladan a Canadá por periodos de 1 a 8 meses cada año.

Es preciso señalar que los derechos humanos constituyen un eje medular al Derecho Internacional, sobre el respeto a una serie de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, en donde descansa la paz pública de un Estado y la convivencia respetuosa de las naciones, y que si bien es cierto que dicha iniciativa beneficiaría a los trabajadores agrícolas temporales y a sus familias en México, se llevaría algún tiempo para que las



nuevas facultades de la CNDH sean ejercidas en los estados de la República y así investigar las violaciones a los Derechos Humanos sobre todo en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y en las Secretarías del Trabajo a nivel local, que es en donde se tienen reportados constantes violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

## **2.2 LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE LOS MIGRANTES.**

Uno de los muchos problemas que enfrentan los migrantes se relaciona con el proceso de incorporación a la sociedad de acogida. Toda migración supone el encuentro con otras lenguas, otras costumbres, otros valores. Se trata del encuentro entre personas distintas cuyos puntos coincidentes son, paradójicamente, sus diferencias. Si bien dichas diferencias no son insalvables, dificultan la integración y matizan la percepción de las sociedades de acogida, lo que puede dar lugar a una política de exclusión que comparte límites con el racismo.

La integración no supone un proceso de asimilación; no se trata de que el migrante abandone su cultura de origen y adopte la del país de destino, sino que, conservando ésta, incorpore elementos culturales y normativos del nuevo contexto que le permitan establecer relaciones positivas en la sociedad de acogida. Eso implica un proceso de interacción entre la sociedad de acogida y el migrante. Sin embargo, toda integración debe basarse en el respeto de los derechos humanos, lo que implica para los Estados la obligación de proteger, respetar y garantizar los derechos de los migrantes, no sólo de manera formal establecida en las legislaciones sino, necesariamente, en la práctica.

No obstante, en los hechos, en las sociedades de acogida los migrantes son percibidos precisamente a partir de sus diferencias. En ese sentido, es imprescindible considerar la igualdad de todas las personas, más allá de las diferencias sociales y culturales, ya que, por ejemplo, las diferencias hacen que los migrantes tengan menos posibilidades de encontrar un empleo o que requieran permiso para trabajar, o no tengan acceso a los servicios básicos de salud, vivienda y educación.

De manera particular que el fenómeno de la migración exige el uso de un nuevo lenguaje, ya que no es válido seguir hablando de “ilegales”, término que es considerado peyorativo; en su lugar se debe utilizar el de migrantes, regulares e irregulares, no sólo por la terminología per se, sino porque ésta influye en la percepción de aquéllos.

Algunas situaciones tales como la ausencia de políticas migratorias o, en el peor de los casos, el establecimiento de políticas que promueven la no permanencia de los migrantes en los países de destino, pueden ser factores importantes en el proceso de integración ya que pueden dificultarla o incluso hacerla imposible, tal es el caso en el Estado Americano de Arizona.

Los expertos han coincidido en que una política de integración de los migrantes debe considerar al menos los siguientes elementos:

- a) El reconocimiento no sólo formal sino efectivo del principio de igualdad de los derechos.
- b) La inclusión de los derechos económicos, sociales y culturales.
- c) El establecimiento de un plan urgente de apoyo a los menores migrantes no acompañados.
- d) La igualdad de derechos políticos (reunión, manifestación, entre otros).

e) La implementación de medidas eficaces contra la discriminación, ya que vulnera los derechos fundamentales y no permite la inclusión.

Cabe señalar que uno de los factores que favorecen la integración social y cultural de los migrantes es, sin duda, el dominio del idioma de las sociedades de acogida, ya que permite comprender su forma de organización y abre canales de comunicación para establecer relaciones afectivas.

Del mismo modo, algunos indicadores sociales que muestran el grado de integración de los migrantes se relacionan con el acceso pleno a los servicios de salud, vivienda y educación. En cuanto a los servicios de salud, es de suma importancia que los migrantes estén informados sobre el derecho que tienen de acceder a éstos. Es necesario implementar estrategias de prevención de enfermedades con la finalidad de que no se degrade aún más la percepción de los migrantes debido a problemas de salud.

La imposibilidad de acceder a una vivienda digna es otro de los problemas que enfrentan los migrantes. Ante esa situación, se genera una tendencia al aislamiento en barrios marginados por parte de estos grupos, lo que desemboca en la segregación espacial que, a su vez, provoca su estigmatización.

Se ha resaltado que no es posible hablar de integración de los migrantes si éstos no tienen acceso a la educación, ya que por medio de ésta se puede desarrollar su personalidad y dignidad como seres humanos, fomentar la tolerancia y la igualdad, y fortalecer el respeto de sus derechos humanos.

El respeto a la diversidad, en este caso de los migrantes, como componente esencial y manifestación de la multiculturalidad, no debe darse a partir de la adaptación pasiva y subordinada de los migrantes a las sociedades de destino, sino de la creación de nuevos espacios de identidad cultural que coexistan con los valores de dichas sociedades.

En este contexto, es necesario articular políticas migratorias que partan de las siguientes premisas básicas:

- a) Establecer un marco jurídico que regule el estatus legal de los migrantes, de tal forma que puedan hacer efectivos todos sus derechos.
- b) Brindar acceso a éstos al sistema educativo y, de manera particular, proporcionar cursos del idioma del país de destino, a efecto de facilitar su inserción en esa sociedad.
- c) Garantizar el acceso de los migrantes a los servicios de salud y sociales.
- d) Establecer estrategias en materia de educación que les permita desarrollarse con dignidad.
- e) Generar en el país, indicadores de acceso de los migrantes a los servicios públicos básicos.

**CAPITULO III**  
**ANALISIS DEL PROGRAMA DE TRABAJADORES**  
**AGRICOLAS TEMPORALES MEXICANOS EN CANADA.**  
**PTAT**

**1. ANTECEDENTES.**

En 1973 el gobierno de Canadá inicia negociaciones con el gobierno de México para lograr un acuerdo que permita el desplazamiento temporal de trabajadores mexicanos a ese país con el objeto de cubrir la necesidad de mano de obra agrícola y controlar la inmigración ilegal en su territorio.

En 1974 se firmó en Ottawa, Canadá, el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá relativo al Programa de los Trabajadores Mexicanos Temporales, así como el Acuerdo para el Empleo Temporal de Trabajadores Agrícolas Mexicanos en Canadá, por lo que se instrumentó el Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales en Canadá (PTAT) cuyo objetivo es “ofrecer una alternativa de ocupación segura y redituable a los jornaleros agrícolas mexicanos, satisfaciendo las necesidades de los granjeros canadiense”<sup>7</sup>, es decir, el PTAT recluta, selecciona y promueve el flujo de trabajadores mexicanos a Canadá.

El PTAT es “un modelo de cooperación binacional que permite mantener un flujo migratorio temporal ordenado y seguro de trabajadores agrícolas mexicanos, al tiempo que les garantiza el respeto a sus derechos laborales, sociales y humanos.”<sup>8</sup>

<sup>7</sup>[http://www.stps.gob.mx/transparencia07/programas\\_sociales/estudiosPAE/saemle.pdf](http://www.stps.gob.mx/transparencia07/programas_sociales/estudiosPAE/saemle.pdf)

<sup>8</sup> <http://www.embamexcan.com/CONSULAR/PTAT.shtml>

## 1.1. MARCO JURIDICO DEL PTAT.

Dentro del marco jurídico podemos enumerar los siguientes documentos que rigen el PTAT:

- a) Memorándum de Entendimiento del PTAT
- b) Contrato de empleo temporal, antes llamado Acuerdo de empleo temporal.

a) El Memorándum de Entendimiento establece que:

Mediante dicho instrumento, el gobierno canadiense regula la admisión de los trabajadores, indicando la cantidad de trabajadores requeridos, notificando las cancelaciones y otorgando las autorizaciones de empleo.

El gobierno mexicano coadyuva con reclutar y seleccionar a los jornaleros, manteniendo al menos 300 listos para laborar, integrando y tramitando su documentación, y comunica los datos de los trabajadores y su fecha de llegada a Canadá.”<sup>9</sup>

b) Contrato de empleo para el Empleo Temporal de Trabajadores Agrícolas Mexicanos en Canadá

Este documento estipula los lineamientos generales de las condiciones de trabajo, los cuales son:

- el período contractual no será inferior a 240 horas, ni mayor a ocho meses,
- el empleador proveerá comidas y alojamientos adecuados,
- los migrantes recibirán salarios y seguros similares a los demás jornaleros,
- el empleador proveerá comidas y alojamientos adecuados,
- los migrantes recibirán salarios y seguros similares a los demás jornaleros,

<sup>9</sup> Idem.

- el patrón organizará el transporte y deducirá su costo del ingreso del trabajador, y
- el empleador podrá terminar el contrato por incumplimiento del empleado.”<sup>10</sup>

## **1.2 INFORMACION GENERAL.**

En cuanto a los trabajadores, se puede decir que la mano de obra mexicana ocupa un lugar preponderante en los cultivos de verduras (especialmente jitomate, pepino y pimiento), frutas (fundamentalmente manzana, durazno y fresa) y tabaco, así como en las empacadoras de productos agrícolas y en el cultivo de flores.

El buen desempeño y excelente disposición al trabajo de los connacionales han determinado que los granjeros los prefieran como empleados.”<sup>11</sup>

Los trabajadores que participan en el PTAT deben cumplir con algunos requisitos, los principales son:

- Personas de nacionalidad mexicana;
- Tener 22 a 45 años de edad;
- Gozar de buena salud física.
- Ocupación: Ser campesino, jornalero o que su ocupación actual se relacione con la agricultura. En el caso de Apicultores, se debe contar con conocimientos técnicos y experiencia mínima de cinco años.<sup>12</sup>

En el Programa también participan mujeres, preferentemente con experiencia en la cosecha de fresa.

<sup>10</sup> Idem.

<sup>11</sup> <http://www.consulmex.com/esp/programadetrabajadoresagricolas.asp>

<sup>12</sup> <http://www.embamexcan.com/CONSULAR/PTAT.shtml>

- Escolaridad: mínima tercero de primaria y máxima de tercero de secundaria y para apicultores, hasta carrera técnica agropecuaria y/o especialidad en apicultura.
- Estado civil: hombres y mujeres casados o en unión libre y preferentemente con hijos. Por excepción, solteros que demuestren tener dependientes económicos.
- Vivir en zona rural.<sup>13</sup>

El tipo de solicitud de los trabajadores se hace en tres modalidades: por nombre o nominal, por selección y por reemplazo o reserva.

En el PTAT se encuentran los siguientes tipos de trabajadores:

- Trabajador nominal: “Son aquellos que fueron seleccionados por nombre por los granjeros, es decir, que ya han ido a Canadá en años anteriores cumpliendo contratos de trabajo con un empleador determinado.”<sup>14</sup>
- Trabajador de selección: “Es la mano de obra solicitada sin especificar a la persona. Son los asignados por primera vez por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de acuerdo a su perfil laboral.”<sup>15</sup>
- Trabajadores de reserva o reemplazo: Son todos aquellos “trabajadores con que cuenta el gobierno mexicano para atender las solicitudes de trabajadores de selección, sustituir nominales o seleccionados que por alguna causa no pudieron ser enviados, o los trabajadores que deben estar listos para atender cualquier requisición extraordinaria.”<sup>16</sup>

Por otra parte, cabe señalar que las Dependencias del Poder Ejecutivo que

<sup>13</sup> [http://www.stps.gob.mx/03\\_sub\\_capacita/01\\_dge/trabajadores.htm](http://www.stps.gob.mx/03_sub_capacita/01_dge/trabajadores.htm)

<sup>14</sup> VALLE Cárdenas, Enrique, Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá, Toronto, Notario, Canadá, SRE, Septiembre, 1993, p. 2

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Idem.



participan en el PTAT son las siguientes:

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el acuerdo para el empleo temporal de los trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá, correspondiente a 2007, se estipula el ámbito y el periodo de empleo, siendo los siguientes:<sup>17</sup>

- El período de trabajo no deberá inferir a 240 horas en seis semanas o menos, y no mayor a ocho meses.
- La conclusión de la relación laboral deberá ser a más tardar el 15 de diciembre.
- El pago será no menos de \$8.90 dólares (salario mínimo para la temporada 2007) la hora, por cada hora de trabajo en la cosecha.
- La jornada normal de trabajo no excederá las ocho horas diarias.
- El promedio mínimo semanal de trabajo es de 40 horas.
- El empleador debe llevar un registro preciso de las remuneraciones y deducciones del trabajador.
- Por cada seis días consecutivos de labores, el trabajador tendrá derecho a un día de descanso.
- El trabajador tendrá un período de prueba de 14 días laborables a partir de la fecha de su llegada al lugar de trabajo.

En cuanto al alojamiento, comidas y períodos de descanso encontramos que:

<sup>17</sup> <http://www.hrsdc.gc.ca/en/epb/lmd/fw/forms/BCSAWP2007contract-s.pdf> 4

- El empleador proporcionará al trabajador alojamiento adecuado y en su caso el traslado hacia el lugar de trabajo.
- El trabajador pagará costos relacionados con el alojamiento mediante pagos regulares, a razón del 6% del salario bruto del trabajador. El costo de alojamiento no puede exceder \$5,500 dólares durante la estadía del trabajador.
- El trabajador recibirá por parte del empleador comidas razonables y adecuadas o los utensilios necesarios, combustible e instalaciones para preparar la comida. El trabajador tendrá un mínimo de 30 minutos por cada comida. En caso de que el empleador proporcione la comida, le podrá cobrar al trabajador una cantidad que no exceda \$6.50 dólares diarios.
- El trabajador tendrá no menos de dos períodos de descanso de diez minutos, el primero a media mañana y el segundo a media tarde.

El salario puede tener ciertas deducciones, y el empleador retendrá del salario del trabajador las sumas exigidas por ley. Al salario del trabajador, el empleador le podrá descontar la suma diaria de \$0.57 centavos, correspondientes a la prima del seguro médico no ocupacional.

En lo que se refiere al Seguro de enfermedad y accidente ocupacional y no ocupacional se presentan diferentes cuestiones, entre las que podemos destacar las siguientes:

- El trabajador contará con seguro de gasto médico por el período de su estancia en Canadá.
- El seguro incluirá los gastos del seguro médico no ocupacional que incluye accidentes, enfermedades, hospitalización y prestaciones en caso de fallecimiento.

Otro aspecto importante es el referente al mantenimiento de registros de trabajo y nómina, para lo que podemos señalar que:

- El empleador debe tener y enviar al Agente Gubernamental registros de asistencia al trabajo y nómina de pago precisa y adecuada.
- El trabajador en cada pago le deben de proporcionar un estado indicando claramente el salario y las deducciones.

Por lo que respecta a los arreglos de viaje y recepción, encontramos que:

- El empleador pagará el costo del transporte aéreo de ida y vuelta del trabajador desde la Ciudad de México a Canadá.
- El empleador deberá recibir al trabajador y trasladarlo al lugar de empleo, a la terminación de su empleo deberá llevarlo al lugar de su salida en Canadá.

Dentro de las obligaciones del empleador podemos anotar las siguientes:

- Un trabajador es intransferible a otro empleador y no se le podrá trasladar a otra zona de empleo.
- El trabajador sólo podrá realizar trabajos agrícolas, cuando el empleador preste al trabajador a otro empleador o le solicite trabajos no agrícolas, será sancionado con una multa de hasta \$50,000 dólares o dos años de prisión, o ambas.
- Cuando el trabajador deba manejar sustancias químicas y/o pesticidas, el empleador deberá proporcionarle vestimenta de protección, capacitación apropiada y realizar el trabajo bajo supervisión.
- El empleador se compromete a darle cobertura en materia de salud al trabajador.

Por consiguiente, el trabajador también genera derechos y obligaciones, encontrando que las obligaciones de este son:

- El trabajador se compromete a trabajar en el lugar de empleo.
- El trabajador trabajará en todo momento durante el período de empleo bajo la supervisión y dirección del empleador, realizando tareas agrícolas.
- El trabajador obedecerá y cumplirá las reglas establecidas por el empleador relacionado con la seguridad, disciplina, cuidado y mantenimiento de la propiedad.
- El trabajador no trabajará con otro empleador.
- El trabajador deberá regresar a México una vez terminado su período de trabajo autorizado.
- El trabajador deberá rembolsar al empleador el costo del trámite migratorio, la suma será de \$150 dólares y se reembolsará en dos pagos iguales durante el primer mes de trabajo.<sup>18</sup>

Como parte del programa, es necesario elaborar algunas estadísticas, entre las que destacan que en el 2004, de septiembre a diciembre, se atendieron 3,230 personas de las cuales se colocaron en Canadá 227; con lo cual se registró una tasa de colocación de 7.0 por ciento.

El periodo enero-julio de 2005, con respecto a lo realizado al mismo periodo de 2004, muestra un incremento de 22.4 por ciento en el número de atendidos y una ligera disminución de 1.3 por ciento en el número de personas colocadas.”<sup>19</sup>

En el 2005, de septiembre a diciembre, se atendieron 4,177 personas de las cuales se enviaron a Canadá 291, registrando una tasa de colocación de 7.0 por ciento.

<sup>18</sup> [http://www.stps.gob.mx/transparencia06/informe\\_labores/inf2005](http://www.stps.gob.mx/transparencia06/informe_labores/inf2005).

<sup>19</sup> [http://www.stps.gob.mx/transparencia07/informe\\_labores/inf2006.pdf](http://www.stps.gob.mx/transparencia07/informe_labores/inf2006.pdf)

El avance registrado de enero-junio de 2006, con relación a lo realizado en el mismo periodo de 2005, muestra incrementos de 15 y 12.8 por ciento en atendidos y colocados respectivamente.<sup>20</sup>

## **2. PROPUESTA DE REFORMAS.**

A continuación me permitiré transcribir el memorándum de entendimiento y el contrato para el empleo temporal, haciendo anotaciones y recomendaciones de reformas en los puntos que considero convenientes respectivamente, observando en todo momento la protección y defensa de los derechos humanos de los trabajadores y sobre todo de sus familias en México que en un alto porcentaje quedan olvidadas, encontrándose en un notable estado de indefensión.

### **2.1 MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE CANADA RELATIVO EL PROGRAMA DE LOS TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS TEMPORALES.**

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en adelante referido como "MEXICO"), representado por el Secretario de Relaciones Exteriores;

EL GOBIERNO DE CANADA (en adelante referido como "CANADA"), representado por el Ministro de Empleo e Inmigración/Desarrollo de Recursos Humanos Canadá;

<sup>20</sup> [http://www.stps.gob.mx/03\\_sub\\_capacita/01\\_dge/directoriosee.htm](http://www.stps.gob.mx/03_sub_capacita/01_dge/directoriosee.htm)

Deseosos de continuar el desarrollo del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales, en existencia desde 1974 y que simboliza los vínculos estrechos de amistad, comprensión y cooperación entre ellos;

Deseosos de asegurar que el Programa continúe siendo de beneficio para ambas partes y facilite el traslado de trabajadores agrícolas mexicanos temporales a todas las zonas de Canadá que éste determine que se necesitan dichos trabajadores para satisfacer la demanda del mercado laboral agrícola canadiense;

México y Canadá han acordado que los principios rectores del programa sean:

1.a) Que la operación del programa sea administrada de acuerdo con las normas operativas, adjuntas como anexo I, sujetas a revisión anual por ambas partes y corregidas, si fuera necesario, para reflejar los cambios requeridos, para la administración exitosa del Programa y su adhesión a los principios contenidos en este Memorándum.

*Comentario:*

*En este apartado resulta evidente la voluntad de ambas partes para corregir o hacer cambios que se estimen convenientes al memorándum de entendimiento, pero resulta inadecuado que en lo que ha estado vigente este programa jamás se hallan revisado los aspectos de protección y defensa de los derechos humanos de los trabajadores, y menos aun de sus familias en México, quienes quedan desprotegidos por el traslado del padre de familia a tierras canadienses, el gobierno tanto de México como de Canadá han olvidado apoyar a dichas familias en temas fundamentales como educación, vivienda, acceso a la salud etc.*

*Recomendación:*

*Que en la próxima reunión anual bilateral, se acuerde agregar derechos para las familias de los trabajadores agrícolas temporales y un primer paso puedan ser incorporadas dichas familias a IMSS o al ISSSTE para que con una cuota especial deducida por el empleador canadiense y enviada al Consulado o Embajada mexicana, las familias estén protegidas en temas referentes a la seguridad social.*

b) Que los trabajadores van a ser empleados a un costo especial para los empleados y recibirán de sus respectivos empleadores, mientras estén empleados en Canadá, alojamiento adecuado y un tratamiento igual al recibido por los trabajadores canadienses que realicen el mismo tipo de trabajo agrícola, de acuerdo con las leyes canadienses;

*Comentario:*

*Hay antecedentes que demuestran que existen tratos discriminatorios para los trabajadores mexicanos y que por lo tanto existen diferencias en el trato que reciben los trabajadores canadienses, aunado a que estos últimos no realizan trabajos agrícolas ya que son considerados como mal pagados y explotados, y esa es una realidad que se tiene que aceptar, es decir este exitoso programa se deriva por el poco o nulo interés de los canadienses en realizar labores de campo y es por ello que el gobierno de Canadá necesita convenios de colaboración con otros países para cubrir esas necesidades de mano de obra.*

*Cabe señalar que existen también registros de que en algunas granjas el alojamiento que proporcionan los empleadores no es el adecuado ya que por ejemplo; hay empleadores que utilizan remolques para que habiten en el*

*mas de 30 trabajadores migratorios, haciendo imposible la funcionalidad de la vivienda y el cabal cumplimiento de dicho punto de memorándum.*

*Es justamente la tarea del Consulado mexicano de la zona el supervisar junto con el gobierno de Canadá que las viviendas proporcionadas por los empleadores sean las adecuadas y en su caso sancionar a aquellas empresas o empleadores que no cumplan con el mínimo requerido para que una vivienda sea funcional.*

*Ambas situaciones de alojamiento y trato igual son temas fundamentales para la protección y defensa de los derechos humanos.*

*Recomendación:*

*Mayor control y vigilancia por parte de las autoridades mexicanas de la STPS y SRE principalmente y otras para acreditar que las viviendas sean las adecuadas para la habitabilidad de los trabajadores agrícolas.*

*Fomentar en los trabajadores agrícolas la cultura de la denuncia, para que ante el mínimo acto de discriminación o trato desigual, lo notifiquen de inmediato a las autoridades consulares mexicanas para que procedan a su protección y defensa y en su caso en la sanción o suspensión de dicha granja en el PTAT.*

c) Que los trabajadores van a ser empleados en cualquier actividad realizada por trabajadores canadienses, en el sector agrícola canadiense solamente durante los períodos determinados por Canadá como aquellos en que los trabajadores locales de Canadá no están disponibles; y

*Comentario:*



*Se debe de cuidar en este apartado a que se refiere con “cualquier actividad” ya que en ocasiones los trabajadores son utilizados para labores no propias de sus actividades agrícolas, tales como hacer mandados personales a los empleadores o de un alto riesgo, diferente al que fueron contratados.*

*Recomendación:*

*Que se clarifique el concepto de “cualquier actividad” y se desglose de manera efectiva y fundamentada dicho concepto.*

*Anular o modificar el último párrafo de dicho apartado, ya que al señalar que; los trabajadores mexicanos serán empleados en trabajos en que los trabajadores canadienses no estén disponibles se percibe cierta violación a los Derechos Humanos de los trabajadores agrícolas.*

d) Que cada trabajador y cada empleador firmará un Acuerdo de Empleo, copia del cual se adjunta como Anexo II, y que describe las condiciones de empleo del programa, acuerdo que estará sujeto a revisión anual por ambas partes y corregido después de consultas con los grupos de empleadores de Canadá que reflejen los cambios requeridos, para la administración exitosa del Programa y adhesión a los principios contenidos en este Memorándum.

Y han convenido además que:

2. Este memorándum de Entendimiento:

a) Puede ser corregido en cualquier momento mediante la aprobación de ambas partes por escrito;

b) Entrará en vigor el primero de enero de 1995 y continuará en vigencia hasta el primero de enero de 2000, el Memorándum de Entendimiento continuará en vigor después de dicha fecha, a menos que sea rescindido

por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra parte, con, al menos, tres meses de antelación; y,

c) Es un ACUERDO ADMINISTRATIVO INTERGUBERNAMENTAL que no constituye un tratado internacional y cuya diferencia sobre la interpretación o aplicación de este Memorándum de Entendimiento o sus anexos, será solucionada mediante consulta entre ambas partes.

## **2.2 ACUERDO PARA EL EMPLEO TEMPORAL DE TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS EN CANADA.**

DADO QUE el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá desean el empleo temporal de trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá, donde Canadá determine que tales trabajadores son necesarios para satisfacer la demanda de mano de obra del mercado de trabajo en la agricultura canadiense; y,

DADO QUE el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá han firmado un Memorándum de entendimiento para llevar a efecto este deseo mutuo; y,

DADO QUE el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá convienen en que el Acuerdo para el Empleo en Canadá de trabajadores agrícolas temporales de México sea firmado por cada empleador y cada trabajador participante; y,

DADO QUE el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá acuerdan que un agente del Gobierno de México, denominado

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, deberá estar establecido en Canadá para ayudar en la administración del programa;

POR LO TANTO el siguiente acuerdo para el empleo temporal de trabajadores agrícolas mexicanos en Canadá se hace en duplicado el día de ..... mes de ..... de .....

### **I. AMBITO Y PERIODO DE EMPLEO.**

EL EMPLEADOR acepta dar empleo al (a los) TRABAJADOR (ES) asignado (s) por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en virtud del Programa de Empleo Temporal de Trabajadores Agrícolas Mexicanos y acepta los términos y condiciones de éste que forman parte del Acuerdo de empleo entre él y dicho (s) TRABAJADOR (ES). El número de trabajadores a ser empleados será el establecido en la solicitud de aceptación adjunta.

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan lo siguiente:

1. a) Sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones de este acuerdo, el EMPLEADOR se compromete a contratar al (a los) TRABAJADOR (ES) por un período no inferior a 240 horas en seis semanas o menos, esperando que dicho período de empleo concluya el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_

#### *Recomendación:*

*En este apartado hay que revisar que efectivamente los empleadores cumplan con las 240 horas como mínimo en un tiempo considerable para ello, ya que según algunos trabajadores existen empleadores que no les dan muchas horas de trabajo en un principio, ya sea por cuestiones climáticas o de otra especie, cargándoles las horas diarias cuando las supuestas condiciones climáticas así lo permiten.*

b) En el caso de un TRABAJADOR TRANSFERIDO, el período de empleo consistirá en un período acumulado no inferior a 240 horas.

2. La jornada de trabajo no excederá las ocho horas, pero el EMPLEADOR podrá pedir al TRABAJADOR, y ESTE acceder, a la prolongación, de dicha jornada, cuando la urgencia de la situación así lo requiera, y donde las condiciones de empleo se presten para el pago a destajo, o por pieza, y tales peticiones se efectuarán de acuerdo con las costumbres del distrito y el espíritu de este programa, otorgando a los trabajadores mexicanos los mismos derechos que disfrutaban los trabajadores canadienses.

*Comentario:*

*Sería conveniente que ambas partes clarifiquen cuales son los derechos que disfrutaban los trabajadores canadienses con el fin de igualarlos con los mexicanos, ya que es evidente que en la práctica eso no es así.*

*Recomendación:*

*Se debe de agregar en dicho punto que en el caso de que el empleador y el trabajador pacten la prolongación de horas en la jornada de trabajo, se tiene que evaluar la condición física y muscular de cada trabajador y no obligarlos a trabajos prolongados que pongan en riesgo la salud física de un trabajador y con ello se derive un conflicto laboral o alguna incapacidad calificada.*

3. Por cada seis días consecutivos de labores, el TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso, pero cuando sea absolutamente necesario terminar el trabajo agrícola, el EMPLEADOR podrá solicitar al TRABAJADOR que acepte aplazar dicho día de descanso hasta una fecha fijada de común acuerdo.

*Comentario:*

*En la práctica para la mayoría de los trabajadores agrícolas no/no existe día de descanso, beneficiando con ello a los empleadores sin considerar además que el rendimiento de los trabajadores puede disminuir considerablemente por el cansancio físico y psíquico, violando con ello los derechos fundamentales del hombre. Además que en ocasiones por el exceso de trabajo los empleadores obligan o manipulan a los trabajadores a trabajar todos los días con el argumento falaz de que “ellos van a Canadá a trabajar y no a descansar”*

*Recomendación:*

*Que se firme un adendum que manifieste la voluntad de las partes en modificar o posponer el día de descanso así como los motivos o las circunstancias por las que se de dicho aplazamiento, pero que a la vez se estipule cuando se realizará independientemente de las cargas laborales. Si bien es cierto que en ocasiones los mismos trabajadores son quienes no quieren o aceptan los días de descanso, también es cierto que lo necesitan para tener un mejor rendimiento en sus actividades.*

4. EL EMPLEADOR concederá al TRABAJADOR un período de prueba de 14 días laborables a partir de la fecha de llegada al lugar de trabajo. Durante el periodo de prueba, el EMPLEADOR no podrá despedir al TRABAJADOR, excepto por causa justificada o por rehusarse éste a trabajar.

*Recomendación*

*Como propuesta de debe incluir en este punto que si por algún motivo ajeno al trabajador el empleador decide despedirlo después de los 14 días de*

*periodo de prueba, el mismo empleador deberá de pagar el boleto de avión del trabajador.*

5. En el momento de transferir a un TRABAJADOR, el EMPLEADOR QUE LO ENVIA dará al EMPLEADOR QUE LO RECIBE un registro preciso de las remuneraciones y deducciones del TRABAJADOR hasta la fecha de la transferencia, registro en que se debe establecer claramente cualquier deducción que esté pendiente de hacerse al TRABAJADOR.

6. Al solicitar la transferencia de un TRABAJADOR, el EMPLEADOR le concederá un periodo de prueba de siete días laborales a partir de la fecha de su llegada al lugar de trabajo. A partir del octavo día de trabajo, se considerará que dicho TRABAJADOR es un “TRABAJADOR NOMINAL”, al que se aplica la clausula X, párrafo 1, inciso (i).

7.- El EMPLEADOR dará al TRABAJADOR y al AGENTE GUERNAMENTAL, cuando éste lo solicite, un ejemplar de las reglas de conducta, disciplina y seguridad, así como del cuidado y mantenimiento de la propiedad, que puede requerirse que el TRABAJADOR cumpla.

*Recomendación:*

*El empleador deberá de dar sus normas o reglas del trabajo y de la vivienda con copia y visto bueno de los representantes del gobierno canadiense y mexicano, cuidando en todo momento la convivencia pacífica y la protección en todo momento de los derechos humanos de los trabajadores.*

## **II. ALOJAMIENTO Y COMIDAS.**

EL EMPLEADOR conviene:

1. Proporcionar gratuitamente al TRABAJADOR un alojamiento adecuado, que deberá recibir cada año la aprobación de la autoridad gubernamental competente responsable de la salud y de las condiciones de vida en la provincia donde está empleado el TRABAJADOR. En ausencia de tal autoridad, el alojamiento deberá recibir la aprobación del AGENTE GUBERNAMENTAL.

*Recomendación:*

*En este punto no se estipula la participación de los representantes del gobierno mexicano, quienes también deberían de dar el visto bueno de las viviendas antes de que sean ocupadas por los trabajadores agrícolas y no como se ha dado ahora; que el Consulado mexicano debe intervenir después de recibir diversas llamadas de los trabajadores agrícolas quienes no están de acuerdo con las viviendas que les asignan, resultando difícil moverlos a otra vivienda por cuestiones de operatividad y logística.*

2. Proporcionar al TRABAJADOR comidas razonables y adecuadas y, si el TRABAJADOR prepara sus propios alimentos, proporcionarle utensilios de cocina, combustible e instalaciones sin costo alguno para el TRABAJADOR y permitirle un mínimo de 30 minutos de descanso para las comidas.

3.- Proporcionar al TRABAJADOR por lo menos dos periodos de descanso de diez minutos, el primero a media mañana y el segundo a media tarde, pagados o no pagados, de conformidad con la legislación laboral provincial.

*Comentario:*

*En lo referente a este punto se han encontrado diferentes denuncias por los trabajadores quienes señalan que no les dan el tiempo adecuado para la comida, cobrándoles además los utensilios de cocina.*

*Recomendación:*

*Sanciones económicas para los empleadores que se encuentren culpables ante los hechos anteriormente expuestos.*

### **III. PAGO DE SALARIOS.**

EL EMPLEADOR se compromete a:

1. Permitir al MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL DE CANADÁ o a su representante el acceso a toda la información y registros necesarios para asegurar el cumplimiento del contrato.

2. Pagar un bono de reconocimiento de \$4.00 por semana, hasta un máximo de \$128.00, a los TRABAJADORES con 5 años consecutivos de empleo o más con el mismo EMPLEADOR, y EXCLUSIVAMENTE en caso de que el pago de la prima vacacional provincial no sea aplicable. Dicho pago de reconocimiento se pagará a los trabajadores que reúnan los requisitos, una vez cumplido el contrato.

i) el salario mínimo de los TRABAJADORES establecido por ley en la provincia en que esté contratado el TRABAJADOR;

ii) el monto determinada anualmente por el MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL DE CANADA que corresponda al salario corriente para el tipo de trabajo agrícola efectuado por el TRABAJADOR en la provincia en que realice el trabajo bien;

iii) el monto pagado por el EMPLEADOR a sus TRABAJADORES canadienses que realizan el mismo trabajo agrícola;

iv) el promedio mínimo semanal sea de 40 horas;

v) si las circunstancias impiden cumplir con la cláusula III, inciso (iv) anterior, la remuneración semanal promedio que se pague al TRABAJADOR durante el período de empleo será la que se establece en la Cláusula III, (iv) anterior, al monto mínimo por hora.



vi) si por cualquier motivo no fuese posible laborar, el TRABAJADOR recibirá un adelanto, con un recibo firmado por el TRABAJADOR, para cubrir sus gastos personales; el EMPLEADOR tendrá derecho a deducir dicho adelanto de la remuneración del TRABAJADOR antes de su partida.

EL AGENTE GUBERNAMENTAL Y AMBAS PARTES CONTRATANTES acuerdan lo siguiente:

En el caso de que el EMPLEADOR no pueda localizar al TRABAJADOR debido a la ausencia o fallecimiento del TRABAJADOR, el EMPLEADOR pagará al AGENTE GUBERNAMENTAL las cantidades adeudadas al TRABAJADOR. EL AGENTE GUBERNAMENTAL retendrá esa suma en resguardo a favor del TRABAJADOR. EL AGENTE GUBERNAMENTAL tomará todas las medidas necesarias para localizar al TRABAJADOR y pagarle el dinero que se le debe o, en caso de fallecimiento del TRABAJADOR, entregar el dinero a los beneficiarios del TRABAJADOR.

#### **IV. DEDUCCION DE LOS SALARIOS.**

EL TRABAJADOR accede a que el EMPLEADOR:

1.- Recupere el costo del seguro médico no ocupacional mediante deducciones salariales periódicas en nomina por concepto de prima a razón de \$0.57 por día por TRABAJADOR en todas las provincias.

2.- Pueda deducir el salario del TRABAJADOR una suma que no exceda de \$6.50 dólares por día por concepto de comidas proporcionadas al TRABAJADOR.

3.- Deducirá exclusivamente lo siguiente del salario que deba percibir el TRABAJADOR:

- i) las deducciones que el EMPLEADOR deba hacer por ley;
- ii) las demás deducciones estipuladas por este contrato.

*Recomendación:*

*Se propone la deducción del IMSS o ISSSTE para beneficio de las familias de los trabajadores en México y en su caso INFONAVIT o algún sistema de adquisición de vivienda en México.*

## **V. SEGURO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE OCUPACIONAL Y NO OCUPACIONAL:**

EL EMPLEADOR se compromete a:

1. Cumplir con todas las leyes, reglamentos y normas que establezca la autoridad competente acerca de las condiciones, y además, en ausencia de legislación que regule la indemnización a los TRABAJADORES por lesiones o enfermedades ocurridas en ejercicio o con motivo del trabajo, obtendrá un seguro que provea dicha indemnización al TRABAJADOR y que sea aprobado por el AGENTE GUBERNAMENTAL;
2. Informar al AGENTE GUBERNAMENTAL, dentro de las 48 horas siguientes, de toda lesión sufrida por un TRABAJADOR que requiera atención médica.

*Recomendación:*

*Como ya se ha señalado, las familias de dichos trabajadores no/no cuentan con seguro medico ni mucho menos de gastos médicos mayores por lo que se propone la incorporación inmediata a un sistema de seguro para gastos médicos mayores en México.*

EL TRABAJADOR accede a

1. Que el EMPLEADOR pague por anticipado directamente a la compañía de seguros contratada por el Gobierno de México la suma de la prima del seguro, calculada por el período de su estancia en Canadá. Dicha suma será recuperada por el EMPLEADOR mediante deducciones a los salarios del TRABAJADOR, de acuerdo con la Cláusula IV, párrafo1. En el caso de que el TRABAJADOR parta/salga de Canadá antes del vencimiento del contrato de trabajo, el EMPLEADOR tendrá derecho a recuperar de la compañía de seguros la parte no utilizada de la prima del seguro.

La cobertura del seguro incluirá:

- i) Los gastos del seguro médico no ocupacional que incluyen accidentes, enfermedades, hospitalización e indemnización por muerte.
- ii) Cualquier otro gasto que pudiera estar considerado en el acuerdo entre el Gobierno de México y la compañía de seguros en beneficio del TRABAJADOR.

4.- En caso de deceso del TRABAJADOR durante el período de empleo, el EMPLEADOR notificará al AGENTE GUBERNAMENTAL y, después de recibir instrucciones de éste:

- i) se encargará de un entierro adecuado, o
- ii) remitirá al AGENTE GUBERNAMENTAL una suma de dinero equivalente a los costos en que el EMPLEADOR hubiera incurrido en virtud de la Cláusula 4 inciso (i) anterior, a fin de que ese monto se aplique a los gastos asumidos por el Gobierno de México para llevar el cuerpo de dicho TRABAJADOR a sus familiares en México.

## **VI. LLEVAR REGISTROS DE TRABAJO Y NOMINA.**

EL EMPLEADOR CONVIENE

- i) Llevar registros precisos y adecuados de asistencia y nomina y hacerlos llegar al AGENTE GUBERNAMENTAL.
- ii) Proporcionar al TRABAJADOR con cada pago, una constancia en la que se indique claramente los ingresos y las deducciones.

## **VII. ORGANIZACIÓN DEL VIAJE Y DEL RECIBIMIENTO.**

EL EMPLEADOR acepta:

1. Pagar al agente de viajes el costo del transporte aéreo de ida y vuelta del TRABAJADOR desde la ciudad de México a Canadá CON LA TARIFA MÁS ECONOMICA.
2. Organizar lo siguiente:

*Recomendación:*

*Mejorar el trato que les brindan a los trabajadores en el aeropuerto, ya que existen muchos casos de discriminación hacia ellos, ya sea por su forma de vestir o por su equipaje, debido a que la mayoría utiliza cajas.*

i) recibir él o su representante al TRABAJADOR, en su punto de llegada en Canadá, transportarlo a su lugar de trabajo y, al terminar el empleo, transportar al TRABAJADOR al lugar de su salida de Canadá, e

*Comentario:*

*Existen empleadores que cobran el traslado del aeropuerto a su lugar de trabajo, por lo que se recomienda ampliamente que no se haga dicho cobro.*

ii) informar y obtener el consentimiento del AGENTE GUBERNAMENTAL de todas las disposiciones tomadas para el transporte, requeridas en el inciso (i) anterior.

EL TRABAJADOR acepta:

Pagar al EMPLEADOR los costos relacionados con el transporte aéreo y la tramitación del permiso de trabajo, de la siguiente manera:

- i) Los costos relacionados con el transporte aéreo, mediante deducciones regulares de la nómina, a razón del 7 por ciento del salario bruto del TRABAJADOR, a partir del primer día completo de trabajo. El monto a deducir por concepto de transporte no puede exceder de \$550.00
- ii) El consto de \$150.00 correspondiente a la tramitación del permiso de trabajo se cubrirá mediante deducciones semanales proporcionales, durante las primeras seis semanas de trabajo.

El pago consolidado al EMPLEADOR por concepto de transporte aéreo y tramitación del permiso de trabajo no será inferior a \$150.00 dólares no superior a \$700.00

*Recomendación:*

*Como ya se menciona anteriormente dicho cobro viola la Ley Federal del Trabajo, por lo que se recomienda ampliamente que las autoridades mexicana invoquen el artículo 28 de la LFT para que no se cobre más dicho concepto y se beneficie la economía del trabajador.*

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan lo siguiente:

En el caso de un TRABAJADOR TRANSFERIDO, el segundo EMPLEADOR podrá seguir deduciendo los gastos asociados al programa, considerando el monto total descontado por el primer EMPLEADOR, sin exceder las cantidades indicadas en los párrafos anteriores.

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan lo siguiente:

En el caso de que en el momento de la partida un TRABAJADOR NOMINAL no esté disponible para viajar, el EMPLEADOR conviene aceptar a un TRABAJADOR sustituto, a menos que se estipule otra cosa por escrito en el formulario de solicitud.

EL EMPLEADOR QUE RECIBE A UN TRABAJADOR acuerda lo siguiente:  
En el caso de un TRABAJADOR TRANSFERIDO, el EMPLEADOR QUE LO RECIBE acepta pagar al agente de viajes por adelantado el conto del transporte aéreo de un viaje sencillo del trabajador entre Canadá y México con la tarifa más económica, según lo dispuesto en el Memorándum de Entendimiento.

#### **VIII. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.**

EL EMPLEADOR se compromete a:

Que el TRABAJADOR no sea trasladado de otra zona de trabajo transferido o prestado a otro EMPLEADOR sin el consentimiento del TRABAJADOR y con la autorización previa por escrito del MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL DE CANADA y del AGENTE GUBERNAMENTAL.

EL EMPLEADOR acepta y reconoce que:

Los TRABAJADORES aprobados en virtud del Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales están autorizados por sus permisos de trabajo a realizar solamente labores agrícolas para el EMPLEADOR a quien han sido asignados. Cualquier persona que con conocimiento de causa, induzca o ayude a un trabajador extranjero, sin el consentimiento del MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL DE CANADA, a realizar trabajo para otra persona o hacer trabajos no agrícolas, será sancionada con una multa de hasta \$50,000, o dos años de prisión o con ambas penas,

de acuerdo con los artículos 124 (1)© y 125 de la *Ley de Inmigración y Protección de los Refugiados*.

EL EMPLEADOR se compromete a:

Que los TRABAJADORES que manipulen sustancias químicas y/o plaguicidas se les proporcione vestimenta de protección sin costo alguno para el TRABAJADOR, reciban la capacitación apropiada, formal o informal, y sean supervisados, cuando así lo exija la ley.

EL EMPLEADOR se compromete a:

Que de conformidad con los lineamientos aprobados en la provincia donde está empleado el TRABAJADOR, el EMPLEADOR lleve al TRABAJADOR, a obtener cobertura en materia de salud de acuerdo con la reglamentación provincial.

EL EMPLEADOR conviene y reconoce:

Ser responsable de los arreglos para que el TRABAJADOR cuente con transportación hacia el hospital o clínica cuando éste necesite atención médica. El Consulado trabajará en coordinación con el empleador para asegurar que el TRABAJADOR reciba oportunamente la asistencia médica adecuada.

## **IX OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.**

EL TRABAJADOR acepta:

1. Trabajar y residir en el lugar de empleo o en cualquier otro lugar que el EMPLEADOR, con la aprobación del AGENTE GUBERNAMENTAL, pudiera requerir;

2. Trabajar en todo momento durante el período de empleo bajo la supervisión y dirección del EMPLEADOR, realizando con destreza y esmero las tareas agrícolas que se le soliciten,

3. Obedecer y cumplir las reglas establecidas por el EMPLEADOR relacionadas con la seguridad, disciplina, cuidado y mantenimiento de la propiedad;

4. Que:

i) Mantendrá la vivienda a él proporcionada por el EMPLEADOR o su agente en el mismo estado de limpieza en que la recibió; y

ii) tendrá en cuenta que el EMPLEADOR, con la aprobación del AGENTE GUBERNAMENTAL, puede deducir de sus salarios el costo que ocasione al EMPLEADOR el mantenimiento de la vivienda en condiciones adecuadas de limpieza.

5. Que no trabajará para otra persona sin la aprobación del MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL DE CANADA, el AGENTE GUBERNAMENTAL y el EMPLEADOR, excepto en situaciones causadas por incumplimiento del contrato por el EMPLEADOR y cuando existan disposiciones alternas de empleo realizadas en virtud de la Cláusula X-4.

6. Regresar a México a la brevedad, una vez terminado su período de trabajo autorizado.

7.- Presentar su Declaración de Impuestos, Para tal efecto, el AGENTE GUBERNAMENTAL informará al TRABAJADOR sobre las opciones adecuadas para cumplir con esta obligación.

## **X. REPATRIACION PREMATURA.**

1. Al término del período de prueba del TRABAJADOR, el EMPLEADOR, previa consulta con el AGENTE GUBERNAMENTAL, tendrá derecho a dar por terminado el empleo del TRABAJADOR por razones de incumplimiento



de contrato, por negarse éste a trabajar, o por cualquier otra razón suficientemente estipulada en este Acuerdo, causando la repatriación del TRABAJADOR. El costo de dicha repatriación será pagado de la forma siguiente:

i) Si el TRABAJADOR hubiera sido seleccionado nominalmente por el EMPLEADOR, el costo total de la repatriación será pagado por el EMPLEADOR;

ii) Si el TRABAJADOR fue seleccionado por el Gobierno de México y cumplió el 50 % o más del término del contrato, el costo total de la repatriación del TRABAJADOR será de la responsabilidad del TRABAJADOR.

(iii) Si el TRABAJADOR fue seleccionado por el Gobierno de México y cumplió con menos del 50% del periodo del contrato, el costo total del vuelo redondo correrá a cargo del TRABAJADOR. En caso de insolvencia del TRABAJADOR, el Gobierno de México, a través de su AGENTE GUBERNAMENTAL, reembolsará al EMPLEADOR la suma pendiente, descontando las sumas recuperadas en términos de la cláusula VII, en la parte de "El TRABAJADOR" acepta".

2. Si en opinión del AGENTE GUBERNAMENTAL, las circunstancias personales y/o familiares del TRABAJADOR, en el país de origen lo justifican, el TRABAJADOR será ser repatriado y el costo total de la repatriación será pagado por el TRABAJADOR;

3. Si el TRABAJADOR debe ser repatriado por razones de salud, verificadas por un médico canadiense, el EMPLEADOR pagará el costo de un transporte razonable y viáticos. El EMPLEADOR no podrá seguir aplicando descuentos de recuperación de costos al cheque expedido al TRABAJADOR por las compañías de seguros. El Gobierno de México pagará el costo total de la repatriación en el caso de que ésta sea necesaria

como consecuencia de un problema físico o médico del TRABAJADOR persistente a su salida de México.

4. Si el AGENTE GUBERNAMENTAL, después de consultar con el MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL DE CANADA, determina que el EMPLEADOR no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, EL AGENTE GUBERNAMENTAL, en nombre del TRABAJADOR, rescindiré este contrato y, si no se pudiera hallar un empleo agrícola alterno por conducto del MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL DE CANADA para el TRABAJADOR en esa área de Canadá, el EMPLEADOR será responsable de todos los gastos de repatriación del TRABAJADOR a la ciudad de México, México. Si el período de empleo tal como lo especifica la Cláusula I párrafo 1 no se completara y el empleo se diera por terminado en virtud de la clausula X párrafo 4, el TRABAJADOR recibirá del EMPLEADOR un pago que garantice que el total de salarios pagados al TRABAJADOR no sea menor que el que el TRABAJADOR hubiera recibido de haber completado el período mínimo de empleo.

5. Si el TRABAJADOR TRANSFERIDO no fuese apto para realizar las tareas a él asignadas por el EMPLEADOR que lo recibe dentro de los siete días del período de prueba el EMPLEADOR regresará al TRABAJADOR al EMPLEADOR anterior y este EMPLEADOR será responsable de los costos de repatriación del TRABAJADOR.

*Comentarios:*

*En estos cinco puntos anteriores, se tienen que cuidar varios aspectos, entre el que destaca la repatriación prematura por lesiones o afectaciones a la salud por causas laborales, ya que el empleador al pagar el viaje de ida y vuelta más los gastos de subsistencia, es común que manifieste que ya tenía la enfermedad o la lesión antes de su llegada a Canadá y el trabajador*

*al sentirse presionado y sin un apoyo jurídico efectivo, prefiere negociar la mitad de los gastos y regresar a México.*

## **XI. VARIOS.**

1. En caso de incendio, la responsabilidad del EMPLEADOR por la ropa personales del TRABAJADOR se limitará a un tercio del valor de reemplazo, hasta un máximo de 150 dólares. El Gobierno de México será responsable del resto de los costos de la sustitución de la ropa del TRABAJADOR.

2. EL TRABAJADOR accede a que cualquier información personal en poder del Gobierno Federal de Canadá y del Gobierno de la provincia donde se realiza el trabajo pueda ser comunicada al MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIAL DE CANADA; al Ministerio de la Ciudadanía e Inmigración de Canadá; al AGENTE GUBERNAMENTAL; en el caso de la provincia de Ontario, al Servicio Administrativo de Recursos Agrícolas Extranjeros; en el caso de Québec, a la Fondation des Enterprises en Recrutement de Main-d'oeuvre Agricole Etrangere; en el caso de Columbia Británica, a la Western Agriculture Labour Initiative; así como a la compañía de seguros designada por el AGENTE GUBERNAMENTAL, a fin de facilitar el funcionamiento del Programa de Trabajadores Agrícolas Extranjeros Temporales.

El consentimiento dado por el TRABAJADOR para difundir la información incluye, entre otras, lo siguiente::

(i) información resguardada en virtud de la Ley del Seguro de empleo de Canadá, (incluyendo el Número de Seguro Social del TRABAJADOR);

(ii) cualquier información relacionada con indemnización en materia de salud, servicios sociales o accidentes que posee el gobierno de la Provincia donde se realiza el trabajo, incluyendo cualquier identificación alfanumérica utilizada por una provincia;

(iii) información y registros médicos y de salud pueden ser comunicados al Ministerio de Ciudadanía e Inmigración de Canadá, así como a la compañía de Seguros designada por el AGENTE GUBERNAMENTAL.

3.- El contrato se registrará por las leyes de Canadá y de la provincia donde esté empleado el TRABAJADOR. Las versiones en inglés, francés y español de este contrato son igualmente válidas.

4.- Este contrato podrá ser expedido en cualquier número de ejemplares, en el idioma que cada uno de los signatarios elija, teniendo el mismo efecto que si todas las PARTES hubieran firmado el mismo documento. Todos los ejemplares deben de ser interpretados juntos y constituir un único y mismo contrato.

5.- Las PARTES acuerdan que ningún término o condición del presente contrato de trabajo podrá ser derogado, suspendido, modificado o, en cualquier otra forma, enmendado, sin la autorización expresa y por escrito de las autoridades canadienses y mexicanas competentes así como del EMPLEADOR y su TRABAJADOR.

6.- A solicitud del TRABAJADOR, el AGENTE GUBERNAMENTAL orientará tanto al EMPLEADOR como al TRABAJADOR en el llenado de las formas de prestaciones familiares que sean necesarias.

*Recomendación final:*

*Es conveniente incluir en dicho acuerdo de empleo temporal que sea reconocida la antigüedad del trabajador y que este al cumplir ciertos años en el programa de trabajadores migratorios, reciba o tenga el beneficio de la jubilación mediante una pensión ya sea quincenal o mensual.*

# **CAPITULO IV**

## **PROPUESTA DE CREACION DEL** **INSTITUTO DE PROTECCION Y ASISTENCIA A FAMILIAS** **DE MIGRANTES IPAFAM**

### **1. INTRODUCCIÓN.**

Es importante que en México exista un organismo que proteja y asista a las familias de los migrantes mexicanos, quienes como lo he señalado ya en diferentes partes de esta tesis, se van de sus casas en busca del ingreso familiar y que ante la falta de oportunidades en nuestro país, deciden cruzar fronteras de manera legal o ilegal, dejando en cierta manera a sus familias en estado de indefinición en diferentes aspectos, siendo el más importante el económico.

Como factor que origina la idea de la creación del Instituto de Protección y Asistencia a Familias de Migrantes (IPAFAM), y que no se puede dejar de un lado, es la situación por la que atraviesan miles de migrantes de paso, principalmente centroamericanos y que en algunos casos de protección y asistencia, el IPAFAM no se podrá quedar estático y limitarse solo a la protección de las familias de migrantes, por lo que se analizará y en su momento se proporcionará de igual manera apoyo y soporte a los migrantes de tránsito.

Tenemos que ser realistas, México comparte fronteras con Estados Unidos, Guatemala y Belice. Es país de origen, tránsito y destino (especialmente de trabajadores en la frontera sur y de refugiados y solicitantes de asilo). La frontera sur de México es la frontera norte de América Latina.

Además, México cuenta con 172 puntos de internación aérea, marítima y terrestre, de los cuales 48 están ubicados en la zona sur del país. En esta zona se encuentran ubicadas 29 de las 52 estaciones migratorias que existen en México. Asimismo, 50% de las entradas formales en todo el territorio nacional se llevan a cabo en la zona sur. La mayoría de los aseguramientos ocurren en los estados fronterizos del sur Tabasco, Veracruz, Chiapas y el Istmo de Tehuantepec. No se realizan en la línea fronteriza, sino tierra adentro en los numerosos retenes que cruzan las rutas de los y las migrantes, o bien, en operativos especiales. Otra ruta de aseguramiento es la que sigue el ferrocarril utilizado por los migrantes para viajar hacia el norte del país.

La población migrante establecida con legal estancia en el país o que se encuentra en trámite de regularización en ocasiones es presa de agentes de seguridad, autoridades migratorias o empleadores, quienes cometen algún tipo de discriminación.

Los migrantes irregulares en tránsito, de diversas nacionalidades, están siendo materialmente perseguidos, detenidos y retenidos en estancias o estaciones migratorias y cárceles municipales. Esta casería de personas ha arrojado por decir un ejemplo en el año 2004, la deportación de 119,4409 migrantes tan sólo para los estados fronterizos de Chiapas y Tabasco con un total por el conjunto del país de 211,218 personas. Destacando entre ellas las personas de nacionalidad guatemalteca, hondureña y salvadoreña.

Por su parte, la frontera norte de México se caracteriza por inseguridad y violencia: narcotráfico, desempleo, corrupción fuertemente vinculada al crimen transnacional organizado, crecimiento de población migrante, sentimiento negativo de la población local hacia ellos, servicios públicos

insuficientes o deficientes y fuerte tráfico ilícito de migrantes irregulares mexicanos, centroamericanos y sudamericanos con un importante número de Deportaciones.<sup>21</sup>

Desde la década de los noventa ha habido un endurecimiento constante de la política migratoria de Estados Unidos basada en un enfoque hacia el control fronterizo y la seguridad nacional.

Las consecuencias del endurecimiento anteriormente señalado dan lugar a:

- El aumento de muertes y accidentes de migrantes en la frontera;
- El crecimiento y fortalecimiento de las redes de tráfico ilícito de migrantes;
- El incremento de la violencia en las zonas fronterizas;
- La conversión de un flujo migratorio circular en uno más permanente;
- El aumento de los abusos de los derechos económicos, sociales y culturales;
- La posibilidad de que las personas migrantes caigan en redes de trata de personas.

Como ejemplo de las violaciones sufridas por los y las migrantes, se puede subrayar que durante el año 2004, el Centro de Derechos Humanos del Migrante en Ciudad Juárez, Chihuahua (CDHM) atendió a más de 350 personas, de las cuales el 56% denunció haber sido víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos, incluidos los laborales, principalmente en el territorio mexicano. Ante el temor de ser deportados a sus lugares de origen, muchos prefirieron no denunciar dichas violaciones a sus derechos.

La oficina de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala (PDHG) en El Carmen, reportó que 25% de las personas migrantes que entrevistaba en el momento en que son recibidos por las autoridades guatemaltecas

21 Estadísticas del INM: <http://www.inm.gob.mx/paginas/710000.htm>

después de la deportación manifiesta haber sido víctima de abusos. El 26% de dichos abuso ocurrió en Guatemala y 74% en México. Los abusos reportados incluyen: agresión verbal y psicológica, estafa, intimidación, agresión física, abuso de autoridad y robo. La autoridad comúnmente señalada como responsable de las violaciones a sus derechos humanos es el Instituto Nacional de Migración (47% de los casos).

Es necesario dar a conocer las situaciones extremas a las que son sometidos los y las migrantes en su paso por México, y que además de las anteriormente señaladas, son también la privación de alimento, descanso, techo y pérdida de la salud física, hasta el ser víctimas de robos, violaciones sexuales, secuestros, extorsiones, actitudes racistas y discriminatorias, el uso excesivo de la fuerza por parte de las autoridades y, en casos aún más extremos, pero no poco comunes, asesinatos o amputación de sus extremidades al caer de los trenes, e inclusive la pérdida de la vida por esta misma razón o en el cruce fronterizo.

## **1.1 MARCO JURIDICO.**

El IPAFAM como asociación civil sin fines de lucro, se registrará en primer lugar bajo las leyes mexicanas en lo que se refiere a los objetivos y alcances de la constitución de una escritura pública ante notario público, con fundamento en las leyes civiles del Distrito Federal.

Independientemente de los aspectos jurídicos de la constitución del IPAFAM, considero necesario hacer comentarios sobre algunos aspectos fundamentales de la Constitución y legislación que afectan de manera



general los derechos de los trabajadores migratorios por la falta de seguridad jurídica que generan.

Dos problemas de suma preocupación se encuentran en la Constitución, por lo que señalaré, por primera cuenta que en el Artículo 11 se ve restringido para los trabajadores migratorios y sus familias el libre tránsito, ya que está subordinado este derecho a las facultades de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En segundo término, en el Artículo 33 de la Constitución, se establece una excepción al debido proceso en el caso de la expulsión: “el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente”. Esto tiene aún más importancia porque en México se coloca a los tratados internacionales en un segundo plano respecto de la Constitución, aunque por encima de las leyes federales.

Es conveniente señalar que dentro de los objetivos del IPAFAM, no solo será la asistencia y protección de las familias de migrantes, sino que además atenderá a migrantes de tránsito que utilizan a México para llegar a EUA o Canadá y que continuamente ven violados sus derechos humanos.

El procedimiento migratorio estipulado en la Ley General de Población y en su Reglamento RLGP está lleno de vaguedad y omisiones. Por ejemplo, no hace mención de los derechos de los y las migrantes. Se remite a disponer los límites a los derechos y sanciones en caso de infringir las disposiciones ahí establecidas. Pertenece al orden administrativo, pero contiene normas relacionadas con el derecho penal para tipificar “delitos especiales”, como

tráfico ilícito de personas, uso de documentación falsa. Sanciona también las conductas irregulares por parte de autoridades y penaliza actividades migratorias como el ingreso y permanencia sin autorización<sup>22</sup>. Admite la supletoriedad de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pero resulta grave la falta generalizada de observancia de esta norma, tanto en la verificación, el aseguramiento<sup>22</sup> y la expulsión, como en los asuntos de regularización de estancia y acceso a recurrir la decisión que impongan la salida del país.

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través del Instituto Nacional de Migración (INM) por ley le corresponde comprobar que extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias y goza de amplias facultades discrecionales para llevar a cabo esta tarea.

El Artículo 37 de la LGP permite “autorizar o negar a extranjeros su internación, su permanencia como inmigrantes o no inmigrantes y su permanencia definitiva en el país como inmigrados o el cambio de calidad o característica migratoria, cuando: no exista reciprocidad internacional; lo exija el equilibrio demográfico nacional o simplemente porque un funcionario así lo determine.”<sup>23</sup>

Sin embargo, la LGP no establece lo que debe definirse como interés público, sujetando así esas decisiones a lo que el funcionario determine conveniente o necesario atendiendo a sus propias convicciones. Esta facultad no debe dar lugar a actuaciones arbitrarias, por lo que todo acto debe estar motivado y fundado en la ley, según lo establece la misma Constitución. La ausencia de criterios de aplicación de la LGP da lugar a un

<sup>22</sup> Sanciones previstas en los Artículos 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de la LGP

<sup>23</sup> El gobierno mexicano lleva a cabo el “aseguramiento” de personas migrantes, pese a que se trata de una detención administrativa que en ocasiones restringe o limita los derechos y libertades básicas inherentes a la dignidad humana.

amplio margen de discrecionalidad que avala la arbitrariedad, lo que tiene importantes repercusiones en los derechos de las personas.

Las fuerzas de seguridad del Estado se exceden de sus funciones violando el derecho al libre tránsito de los y las migrantes (incluso de los propios mexicanos), y otros derechos como el derecho a la seguridad personal.

En el Informe que la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se presentó con motivo de su visita a México,<sup>24</sup> se señala que “este margen de discrecionalidad atenta contra el principio de legalidad por cuanto faculta a los funcionarios a aplicar otros criterios además de los requisitos y condiciones de las categorías migratorias”.<sup>25</sup>

Es conveniente destacar que en los acuerdos bilaterales y multilaterales en la materia, ni el endurecimiento y militarización de las fronteras han podido reducir la inmigración indocumentada de mexicanos y centroamericanos. El Tratado de Libre Comercio con América del Norte, en vez de disminuir las presiones migratorias mediante la prometida creación de empleos, ha sujetado el movimiento de trabajadores a mayores restricciones legales y ha resultado en la creación de nuevos flujos.

<sup>24</sup> La visita se llevó a cabo del 25 de julio al 25 de agosto de 2002.

<sup>25</sup> *Informe de la Visita de la Relatoría de Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a México entre el 25 de Julio y el 1 de Agosto del 2002. Visita in loco, México, 2003.* OEA/Ser/La/V/II.118.

## **1.2 SITUACIONES ACTUALES DE LAS FAMILIAS DE MIGRANTES QUE OBLIGAN A LA CREACION DEL IPAFAM.**

Considero que la situación actual es muy desfavorable para las familias de los migrantes y más aun desproporcionada en el aspecto de que en el marco del PTAT, los trabajadores agrícolas se van a Canadá con una visa de trabajo, con seguridad social etc., como lo vimos anteriormente, mientras que sus familias en México, quienes los esperan que regresen con bien, son los que esperan el sustento económico para la familia que lamentablemente en muchas ocasiones no llega, además de la situación de abandono.

En la actualidad, existe una asociación civil denominada Critica Ciudadana con sede en la ciudad de México y que dentro de sus actividades ha intervenido en acciones de gestión y apoyo a familias de los trabajadores agrícolas temporales en Canadá, logrando múltiples apoyos principalmente en temas relacionados con educación, salud, vivienda y apoyo a la localización de remesas, que en ocasiones es el principal problema ya que los bancos en EUA retienen los envíos con la finalidad de generar cuantiosas ganancias con los intereses que les pueda generar.

Critica Ciudadana ha expresado su interés en colaborar conjuntamente con el IPAFAM ya que a la fecha dicha asociación cuenta con una base de datos de cientos de familias en México de los trabajadores agrícolas temporales en Canadá, distribuidos además a lo largo y ancho de la República, siendo el Estado de México el que más familias cuenta.

Por otra parte, es necesario señalar que la política migratoria enunciada por el gobierno es poco coherente con la época y la realidad de los flujos migratorios. No hay una verdadera política migratoria de Estado. No existe proporción entre las actividades de promoción de los derechos humanos realizadas en foros internacionales por parte del gobierno mexicano (Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Conferencia Regional para las Migraciones), con las actividades y asignación presupuestal para la protección de los mexicanos en el exterior, olvidando por completo la protección de los derechos de las familias de los trabajadores migratorios en México, en especial de los incorporados al PTAT. Esa falta de proporción refleja una incoherencia en términos de la política del Estado mexicano para asegurar los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Como ilustración de esas lagunas en las leyes, podemos señalar que no existen tribunales especializados en materia migratoria y que no existe asistencia judicial especial gratuita para las personas en condiciones de vulnerabilidad, como los y las migrantes que vienen a México o los que utilizan al país como tránsito y mucho menos las familias de los trabajadores migratorios mexicanos.

Es inconsistente decir que se aplica debidamente la Convención aludida en el capítulo 1 de esta tesis, ya que en México no se ha retirado ni la reserva al Artículo 22.4 de la Convención ni la declaración interpretativa<sup>26</sup>, ni mucho menos no se ha realizado la declaración para la vigencia de los Artículos 76 y 77 de la Convención.

Por otro lado, si bien es cierto que la legislación nacional requiere algunos

26 A partir de la ratificación de la Convención, el Gobierno de México reafirma su compromiso para mejorar su política del sistema internacional de protección de los trabajadores migratorios, de acuerdo con este instrumento internacional. Todo el contenido de la Convención deberá ser aplicada de conformidad con su legislación nacional.

cambios para armonizarse con las disposiciones de la Convención, el gran reto es armonizar la práctica con el derecho. La práctica es caracterizada por circunstancias que afectan el cumplimiento de las obligaciones del Estado como:

- La discrecionalidad y la arbitrariedad en la detección y la detención de migrantes;
- La falta de transparencia y de acceso a la información;
- La falta de seguridad jurídica y de acceso al debido proceso a los migrantes de paso;
- La corrupción<sup>27</sup> y la impunidad;<sup>28</sup>
- El presupuesto insuficiente del INM.
- La falta de protección y asistencia a las familias de migrantes, en especial a las integradas por las familias de los trabajadores del PTAT.

Por eso, existe la necesidad de que el IPAFAM además de la protección y asistencia a familias de migrantes, se concentre en las medidas legislativas y jurisdiccionales concretas que se han establecido para avanzar en el cumplimiento, en la práctica de la Convención en México ya que actualmente la existencia formal de normas y programas no garantiza *per se* la aplicación de la Convención.

#### *Recomendación*

- *Fomentar prácticas adecuadas en congruencia con la Convención para los servidores públicos en los tres niveles de gobierno con el fin de brindar mejor trato y respeto de los derechos de los y las migrantes, así como de las familias de los trabajadores migratorios mexicanos, creando programas sociales enfocados a dicho sector.*

27 Según la organización Transparencia Mexicana en su "Encuesta Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2003",  
28 Según la publicación, "Compilación de recomendaciones a México de los mecanismos internacionales y comités de derechos humanos de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos,"

Es preocupante que exista hoy en día un profundo desconocimiento de los derechos contenidos en la Convención por parte de las autoridades mexicanas y de la población en general. Lo anterior se debe a que si no existen programas de educación y promoción que difundan una cultura de respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en general, en mucho menor medida se ha contribuido a que la población mexicana conozca la Convención y los derechos que éste instrumento protege para los trabajadores migratorios en los países de recepción y tránsito y para las familias de los trabajadores migratorios.

Es importante resaltar que existe una Subcomisión para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes, que es un espacio en el que deberán definirse las bases y ejes rectores para garantizar el desarrollo de una política migratoria arraigada en una visión integral de los derechos humanos, ello, poniendo especial énfasis en la situación de las mujeres, niños, niñas y adolescentes migrantes, así como las familias en México de los trabajadores del PTAT, siendo justamente otra actividad del IPAFAM el presionar y hacer cumplir a dicha subcomisión con sus objetivos de trabajo, especialmente de protección a los derechos humanos.

A su vez, dicha subcomisión sólo se centro en el trabajo de elaboración del Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH).

El PNDH y la Subcomisión representan una oportunidad importante de colaboración gobierno-sociedad civil en el diseño de políticas públicas con contenidos de derechos humanos, así como de los programas y acciones que darán sustento a la aplicación de dichas políticas públicas en el campo migratorio, que en definitiva excluye a las familias de los trabajadores agrícolas temporales mexicanos en Canadá.

En el marco del Programa de Cooperación México-Comisión Europea, se necesita un organismo como el IPAFAM que entre sus objetivos establezca dar a conocer el contenido de la Convención, y otros instrumentos internacionales que promueven y protegen los derechos humanos de las y los migrantes; con el fin de incentivar una cultura amplia e integral sobre el fenómeno y establecer líneas de acción que se traduzcan en políticas públicas y en iniciativas de reformas legales que permitan garantizar los derechos humanos de la población migrante en México y sobre todo de las familias de trabajadores migratorios mexicanos.

## **2. OBJETIVOS DEL IPAFAM.**

Los objetivos centrales son principalmente la protección jurídica y la asistencia social para las familias de los trabajadores agrícolas temporales en Canadá y para los migrantes en México, siendo esos los ejes principales dentro de los objetivos del Instituto, pero de manera particular serán los siguientes:

- a) Realizar los estudios jurídicos y demográficos que permitan la elaboración e instrumentación de un programa para la reunificación familiar de migrantes que residan de manera temporal o permanente en México de conformidad con la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.
- b) Diseñar y realizar un programa interinstitucional de difusión y educación sobre el Marco Internacional de Protección a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares dirigido a las autoridades federales, estatales y municipales en zonas fronterizas y de alto tránsito o asentamiento migratorio.



- c) Presionar a las autoridades mexicanas para que participen activamente en los trabajos de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones integrada por 11 países a través de sus espacios de coordinación nacional, instituciones, organizaciones y personas interesadas en el tema. Los países miembros son: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.
- d) Crear espacios de concertación y diálogo con las organizaciones de la sociedad civil a fin de establecer medidas corrección para evitar las violaciones que afectan los derechos de las personas migrantes que transitan o que ven a México como país de destino, incluyendo de manera especial a las familias de los trabajadores migratorios en Canadá.
- e) Promover capacitación conjunta entre gobierno, sociedad civil, organizaciones internacionales de promoción y protección de los derechos humanos acerca del contenido y alcance de la Convención. Una herramienta sugerida para tales fines son los “Lineamientos Regionales para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes en Situaciones de Verificación del Estatus Migratorio, Detención, Deportación, y Recepción y su fundamentación jurídica”, desarrollados por la Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones.

Por otra parte, dentro de los objetivos del IPAFAM será el atender también a los migrantes de tránsito o a los que desean radicar en México, ya que en materia jurídica existen diferentes inconsistencias, entre las que destacan varios artículos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no obstante la disposición del Artículo 1 de la que establece la obligación de no hacer discriminaciones entre extranjeros y

nacionales, existen restricciones a los derechos de los extranjeros, independientemente de otros artículos de la propia Constitución.<sup>29</sup>

En efecto, el Artículo 11 del mismo texto constitucional restringe el derecho a la libertad de tránsito de los extranjeros, el Artículo 9 restringe el derecho de reunirse o asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país solamente a los ciudadanos de la República y el Artículo 33 insta una exención al debido proceso en el caso de la expulsión en los casos señalados en el Artículo 125 de la Ley General de Población.

Por lo general en México a las mujeres migrantes se les otorga la característica de "dependientes económicos" y eso condiciona su regular estancia en el país a la voluntad del cónyuge o de su pareja de proporcionar las condiciones necesarias para renovar el documento migratorio<sup>30</sup> de la mujer, dado que los familiares o asimilados que son dependientes económicos tienen como condición de admisión y permanencia mantener dicha dependencia y demostrarla en las renovaciones anuales de la visa. Esto también limita su acceso a derechos sociales, civiles y económicos.

La legislación<sup>31</sup> restringe el derecho de acción en materia civil sobre trámites ante el Registro Civil, como son los procedimientos de divorcio y matrimonio, ya que el Artículo 69 establece que "Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se acompañan de la certificación que expida la SEGOB para verificar su legal estancia en el país y que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto". Este sistema de normas se traduce

29 El Artículo 1 constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30 Artículo 43 de la LGP

31 Artículos 39, 68 y 69 de la LGP

en un gran obstáculo para mujeres dependientes económicas que desean iniciar un trámite de divorcio o nulidad de matrimonio.

En el caso de los y las adolescentes no acompañados, se da una franca discriminación por parte del Sistema Desarrollo Integral para la Familia (DIF) en algunos estados de la República, en donde se alude a que no se puede atenderles por ser mayores de 12 años o por ser “problemáticos”. Por lo anterior, estos adolescentes migrantes quedan desprotegidos de atención y se ponen en aseguramiento como en el caso de los adultos.

A partir de 2003, el Gobierno Federal ha instaurado operativos *anti-maras*<sup>32</sup> en algunas zonas del país, principalmente en los estados de Chiapas, Veracruz, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala y Aguascalientes.<sup>33</sup> Preocupa que las medidas para reprimir el fenómeno de *maras* se reflejen en perjuicio de los y las migrantes, a quienes se detiene para ser sujetos de procedimientos penales por el hecho de presentar un tatuaje o ciertos rasgos físicos. En particular destaca la situación de adolescentes que están siendo sometidos a revisiones corporales exhaustivas que atentan contra su dignidad e integridad personal.

La segunda quincena de noviembre de 2004, en Tapachula, Chiapas se desencadenaron operativos para combatir el fenómeno de las *maras*. Lo anterior, ha propiciado que se lleven a cabo detención de migrantes, en tanto que se les asocia a la pertenencia a esos grupos. Las autoridades, especulan y actúan a partir de la premisa de que todo extranjero, de origen centroamericano con tatuaje es miembro de una *mara*. A través de los

<sup>32</sup> Pandillas de origen centroamericano

<sup>33</sup> Página 30, 31, 32, 33,34 y 35, Comparecencia de la Comisionada del Instituto Nacional de Migración y el Subsecretario de Población, Asuntos Religiosos y Migración ante las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Género del Senado de la República de fecha 20 de abril del 2005.

medios de comunicación, se ha podido observar que las detenciones tanto que se les asocia a la pertenencia a esos grupos. Las autoridades, especulan y actúan a partir de la premisa de que todo extranjero, de origen centroamericano con tatuaje es miembro de una *mara*. A través de los medios de comunicación, se ha podido observar que las detenciones ejecutadas por las autoridades se revisten tanto por estereotipos racistas como por prejuicios étnicos.<sup>34</sup>

La utilización del término “ilegal” para referir a los irregulares indica que todavía persiste un lenguaje discriminatorio que se difunde constantemente en los medios de comunicación. Por su parte, el gobierno mexicano no ha puesto atención en establecer campañas contra la discriminación de las personas migrantes y, erradicar, prácticas xenofóbicas.

Un ejemplo concreto de lo anterior es que los medios de comunicación continúan utilizando el término “ilegal” para referirse a las y los migrantes irregulares que detienen en territorio mexicano, e inclusive, cuando se refieren a los migrantes mexicanos que intentan internarse en Estados Unidos de forma indocumentada, hablan de ellos como “candidatos a ilegales”.

En mayo de 2005, se dieron a conocer los resultados de la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México<sup>35</sup>. Los y las migrantes no fueron considerados como uno de los grupos poblacionales más expuestos incluidos en la encuesta (mujeres, indígenas, adultos mayores, minorías religiosas, discapacitados, pobres y personas con preferencias sexuales diferentes). A pesar de esto, los extranjeros fueron mencionados.

34 Ver: Grupo Reforma, Buscan “maras” pero caen ilegales, 05 de octubre de 2004; Grupo Reforma, Capturan municipales a presuntos “maras”, 30 de noviembre de 2004; y, Grupo Reforma, Rechazan que detenidos sean “maras”, 01/12/ 2004.

35 Encuesta realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Desarrollo Social, [http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/subse\\_discriminacion.htm](http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/subse_discriminacion.htm)

Sólo 1.3% de los encuestados considera que los extranjeros representan un grupo “desprotegido” y sólo 0.6% considera que son el grupo que más sufre por su condición.<sup>36</sup> La discriminación en contra de los extranjeros aparece claramente en las siguientes respuestas:

*¿A quién jamás contrataría?* El 19.6% contestó “extranjero” (primer lugar)  
*Proporción de personas que no estarían dispuestas a permitir que en su casa viviera un extranjero:* 42.1% (segundo lugar, después de homosexuales con 48.4%)

En contraste, sólo 3.5% de los encuestados declara haber tenido alguna vez problemas con una persona extranjera, lo cual indica la distancia entre prejuicio y realidad.

Como objetivos del IPAFAM para la protección y asistencia a los migrantes de paso o los que desean habitar en México, se encuentran los siguientes:

- a) Obligar a que todos los servidores públicos del Estado que trabajen directamente o indirectamente con migrantes, reciban la capacitación adecuada en materia de no discriminación;
- b) Crear campañas efectivas para clarificar los criterios de control y verificación y evitar la estigmatización por apariencia física;
- c) Promover el respeto y evitar la discriminación contra las mujeres migrantes, obligando al Estado a:

1) Desarrollar una política con perspectiva de género que elimine todo tipo de discriminación hacia las mujeres migrantes y que se fortalezca por medio

<sup>36</sup> <http://www.conapred.org.mx/PRONADIS/consulta.html>

de los acuerdos que ya han sido firmados entre el INMUJERES y el INM mecanismos que coordinen la defensa de los derechos humanos de las mujeres que se encuentran en situaciones de migración,

2) Brindar capacitación al personal del INM en materia de equidad de género para erradicar las prácticas de violencia institucional,

3) Fomentar campañas de eliminación de estereotipos basados en género,

4) Reconocer en la legislación el acceso independiente de las mujeres a regularizar su estancia migratoria,

5) Evaluar la viabilidad de los convenios interinstitucionales para que sean más apropiados a la protección de mujeres migrantes

6) Crear un marco normativo que dé a las víctimas de la violencia doméstica acceso a la justicia y alternativas de regularización migratoria, sin la dependencia económica de sus cónyuges. El Artículo 51 de la LGP puede ser fundamento para hacerlo actualmente, sin perjuicio de las modificaciones legislativas que pudieran proponerse.

7) Tomar las medidas necesarias para que con base en el interés superior del niño se tomen las decisiones relacionadas al aseguramiento y deportación.

El IPAFAM, en su carácter de ONG, estará al pendiente para que de manera efectiva exista la figura de reparación del daño para migrantes cuyos derechos han sido violentados, entendiendo que en la actualidad existen dos problemas: el acceso a la reparación se lleva a cabo para las personas que demuestren con documentos su legal estancia<sup>37</sup> y la reparación se brinda una vez que haya demostrado el interés jurídico en juicio o exista sentencia definitiva.

<sup>37</sup> Artículo 74 de la LGP.

En el marco de actividades y propuestas que los funcionarios del IPAFAM deberán cumplir, se propone:

- a) Coadyuvar con el gobierno federal, estatales y municipales para desarrollar procedimientos y mecanismos independientes para garantizar el acceso efectivo de las personas migrantes a la justicia independientemente de su estatus migratorio;
- b) La reforma del Artículo 67 de la LGP de manera que no sea necesario acreditar la legal estancia de los migrantes para acudir ante las autoridades administrativas o judiciales para solicitar la reparación efectiva del daño para las violaciones a los derechos humanos o por negligencia o error en las prácticas de los funcionarios.<sup>38</sup>
- c) Hacer que las autoridades respectivas reconozcan que las normas establecidas en la Convención sirven como modelo para las leyes y procedimientos judiciales y administrativos nacionales.
- d) Evitar que las autoridades restrinjan los derechos ya reconocidos por los Estados Partes de la Convención y, por el contrario, tomar todas las medidas necesarias a fin de garantizar el reconocimiento de los derechos ahí contenidos para los y las migrantes y los miembros de sus familias.

Otro punto positivo que hay que evaluar y sobre todo cuidar es que aquellos migrantes que tienen trabajo o familiares en las zonas fronterizas de Estados Unidos tienen la posibilidad de obtener visas que les permiten

38 Una de las conclusiones de la OC-18 de la Corte IDH, fue reconocer que todos los migrantes tienen acceso al debido proceso independientemente del estatus migratorios en que se encuentren.

ingresar al territorio estadounidense hasta una distancia de 25 millas de la frontera por un período de hasta tres días. La misma posibilidad existe en la zona fronteriza del sur para los guatemaltecos con visas de tres días<sup>39</sup>.

## **2.1 LOS DERECHOS HUMANOS COMO MATERIA DE PROTECCION.**

Es importante reconocer que los migrantes y sus familias son un sector vulnerable para que se les violen sus derechos humanos y que la defensa de los mismos tiene que ser por personas que conozcan las leyes mexicanas o por organizaciones como la que se está proponiendo IPAFAM, el cual será integrado por abogados principalmente con representación en la mayoría de los estados que integran la República Mexicana, por lo que existe la necesidad de que dichos profesionistas no solo cumplan con los objetivos del Instituto, sino que trabajen con un alto interés por la defensa y protección de los migrantes, proponiendo acciones y realizando gestiones tales como:

- a) Cabildear ante el Congreso de la Unión, la eliminación de los tipos penales que criminalizan al migrante dejando sanciones meramente administrativas o bien, trata que se evite a toda costa criminalizar la migración indocumentada.
- b) Luchar contra la corrupción y las arbitrariedades cometidas por los cuerpos policíacos que asumen funciones de control y verificación del estatus migratorio sin el debido sustento legal ni la capacitación adecuada;
- c) Coordinar esfuerzos para generar propuestas sobre un presupuesto adecuado para la protección y promoción de los derechos humanos de los migrantes y de sus familias en México.

<sup>39</sup> Con base al Artículo 170 del RLGP.



Es importante resaltar que uno de los derechos fundamentales que han dado vida a los recién llamados derechos humanos es el derecho a la vida y con ello se percibe que el cierre de las fronteras y los controles reforzados han ocasionado aún más en peligro el derecho a la vida de los y las migrantes porque los han orillado a recurrir a utilizar caminos más aislados y peligrosos, con menos comunicación y en regiones inhóspitas o desérticas. En la frontera sur, el hecho es que las autoridades no están actuando adecuada y responsablemente para prevenir que la población migrante enfrente los riesgos que corre al subir al tren y al transitar en parajes despoblados donde hay pandillas.

En la frontera norte, las causas más comunes de muerte son deshidratación y exposición a altas temperaturas en los desiertos de California y Arizona, hipotermia en las montañas y ahogamiento en el Río Grande y en los canales de riego en las inmediaciones de Mexicali. A su vez, el desplazamiento por las zonas más peligrosas está incrementando el negocio de los traficantes de migrantes, tanto por la necesidad de los migrantes de recurrir a ellos como por el cobro de cuotas cada vez más altas.

En contraste con la gravedad de los riesgos que enfrentan las personas migrantes en su tránsito por México, se cuenta con datos extremadamente parciales y es alarmante la falta de registro de accidentes, enfermedades y muertes causadas por las condiciones del cruce. Así, las cifras oficiales reportan 85 mutilados en 2004<sup>40</sup>. No existen cifras oficiales sobre el número de muertos, pero se estima de 400 por año a partir del 2005<sup>41</sup>, con lo que tenemos una muestra del poco interés que el costo humano del fenómeno

40 <http://www.inm.gob.mx/paginas/estadisticas/enedic04/beta.mht>. Se sabe que el número de migrantes mutilados es mucho más elevado, al punto que en Tapachula, se abrió recientemente un albergue de la sociedad civil dedicado únicamente a su atención.

41 Según Jorge Santibáñez Romellón, Colegio de la Frontera Norte, *Fronteras de dignidad*, BBC Mundo.

de la migración ha despertado en las autoridades correspondientes.

Se debe de trabajar arduamente para prohibir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/o degradantes en los centros de detención del INM y sobre todo en prisiones de México que cuentan con ciudadanos de otros países, siendo al día de hoy muy difícil que se pueden documentar casos de tortura por el escaso acceso de los defensores a los centros de detención. Por lo anterior cabe destacar que el Gobierno Federal aceptó la competencia del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas. El mecanismo nacional para la supervisión del cumplimiento de dicho instrumento debería de ampliar la posibilidad de que se visiten las Estaciones Migratorias.

En cuanto a Canadá, es preciso resaltar que las condiciones de seguridad y salubridad en los lugares de trabajo para los trabajadores agrícolas temporales no son las adecuadas, infringiendo con ello el derecho a gozar condiciones adecuadas que no menoscaben su integridad física, psíquica y moral, por lo que el IPAFAM trabajará para que eso no suceda.

Entre otras irregularidades, se ha podido constatar que en las viviendas de los trabajadores agrícolas en Canadá existe lo siguiente:

- Escasa calidad de la comida: la carne que se proporciona se encuentra en mal estado y tiene mal sabor, esto es causa de enfermedades para los trabajadores de manera constante. Por otra parte, se observó que en un gran porcentaje de las granjas adscritas al programa, NO se están respetando los horarios de comida que se establecen en el Memorandum de Entendimiento o en el Contrato Colectivo de Trabajo

- En Quebec, existen algunos casos documentados en donde los trabajadores agrícolas se han quejado de que la comida que les otorga el empleador está descompuesta o que en el mayor de los casos está fría, otros dicen que es muy poca.
- En algunas granjas no existen condiciones adecuadas en los dormitorios y falta de higiene, además de que no existen colchonetas suficientes para que todos duerman.

En México, la situación no es muy alentadora para los trabajadores agrícolas temporales, quienes sufren constantemente de abusos o violaciones a sus derechos humanos desde el proceso de selección, en el aeropuerto de México, en el avión, al llegar a Canadá y durante su estancia en aquel país e inclusive de regreso a México, situación que tiene y debe cambiar a la brevedad con las acciones que emprenderá el IPAFAM en el marco de protección y defensa a los derechos humanos de los trabajadores agrícolas temporales que viajan a Canadá cada año en busca del sustento familiar.

El IPAFAM tendrá además entre otros de sus objetivos el conocer de las actitudes y trato que le brinden las autoridades migratorias en los Aeropuertos tanto de México como en el de Canadá, ya que la problemática radica en que las autoridades transgreden las normas de protección nacionales e internacionales al excederse en las facultades que la ley prevé y aprovecharse de su cargo para realizar actos de maltrato o agresiones.

Por otra parte, el IPAFAM consiente del trato que le dan los funcionarios del INM a los transmigrantes en México, coadyuvará con en la presentación de quejas ante la CNDH o las estatales, verificando en todo momento la actitud de los agentes cuando detienen y trasladan a las garitas migratorias a los

indocumentados, quienes al llegar a dichos centros de detención duermen en ocasiones en el piso y pasillos, sobre todo los centroamericanos. El calor hace que la falta de higiene se propague en los baños que acumulan excremento. En la actualidad en varias de las garitas solo existe un sanitario para cuatro áreas.

Además se tiene conocimiento que en las estaciones migratorias no se cuenta con regaderas o agua para que se bañen los y las migrantes, independientemente de que las que tienen están en malas condiciones. Resulta totalmente violatorio a los derechos humanos, el hecho de que cuando alguien se quiere bañar lo llevan a unas regaderas que se encuentran afuera de las áreas, pero este derecho solo se da a los de nacionalidades restringidas porque son las personas que más días tardan en la Estación Migratoria en espera de su deportación; a los guatemaltecos, salvadoreños y nicaragüenses casi no les dan ese acceso porque sólo se encuentran un día en la estación migratoria antes de ser deportados.

El hacinamiento en los centros de detención origina condiciones degradantes para todo ser humano, desde dormir en una habitación sobre poblada y en algunos casos en el suelo, no tener acceso suficiente a servicios de higiene personal o de servicios sanitarios. En promedio se encuentran aseguradas de 500 a 600 personas diariamente en Iztapalapa, cuando su capacidad es de 350 personas. Se ha podido verificar que la estación migratoria de Tapachula y el lugar que se encuentra habilitado en Hermosillo también están hacinados.

Continuando con los medios de transporte, es necesario comentar la situación de los migrantes que transitan por tren, principalmente los más pobres, son los más vulnerables pues se encuentran frente a la actuación

de agentes de seguridad privada de los trenes. Dichos sujetos se involucran en procesos de detención de migrantes cuando estos no son agentes autorizados para tales fines. Al mismo tiempo que actúan con total impunidad y fomentan la corrupción. Se coloca en este rubro debido a la omisión de las autoridades por delimitar a las personas que intervienen en la verificación y detención.

Recomendaciones Generales:

*Que las autoridades migratorias permitan las visitas de personas conocidas por el migrante o de representantes de las ONG´s, a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad por asuntos migratorios.*

*Que realmente exista un adecuado control de salubridad en los centros de aseguramiento y cárceles.*

*Se debe de promover el acceso oportuno y adecuado a la atención médica.*

Recomendaciones en cuanto al PTAT

- *Cada vivienda deberá tener una capacidad máxima, que debe ser de conocimiento del gobierno tanto de Canadá como el de México y no debería de rebasarse dicho límite.*

*Fomentar el trato digno en los aeropuertos tanto de México como de Canadá de las autoridades migratorias y del personal de las aerolíneas que utilizan los trabajadores migratorios.*

*Del mismo modo, es importante que para la mayor parte de los casos de protección se proporcione atención médica y psicológica.*

Recomendaciones específicas

*Capacitar a servidores públicos en los tres niveles de gobierno para detectar posibles víctimas de trata y situaciones de riesgo.*

*Sensibilizar a los funcionarios que tienen contacto con migrantes, pues se puede cometer el error de no identificar a las víctimas de trata y negarles el acceso a sus derechos fundamentales.*

*Fomentar políticas públicas acorde a un tratamiento integral de las víctimas de trata incorporando la atención médica y psicológica. Es indispensable establecer la posibilidad de otorgar visas humanitarias para las víctimas y sus familiares.*

*Establecer mecanismos apropiados para estudiar las situaciones migratorias de manera individualizada;*

*Adoptar una legislación en materia de trata, con mecanismos de protección a las víctimas, y conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus Protocolos complementarios: “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.*

Por otra parte, es de resaltar en los Artículos 9 y 33 constitucionales<sup>42</sup> que establecen la posibilidad de hacer restricciones a la libertad de expresión o reunión; la mayoría de los extranjeros en México no tiene derecho a ello. De manera reciente no se ha aplicado el Artículo 33, pues para la expulsión sólo se ha hecho referencia a la Ley General de Población, alegando la realización de actividades no autorizadas conforme a su característica migratoria para justificar su expulsión.

42 Artículo 9 “(...) No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”. Art. 33.”Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el Artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

En cuanto al derecho de afiliarse a los sindicatos, el Artículo 372 de la Ley Federal del Trabajo establece la restricción para la participación de los extranjeros en la directiva de sindicatos. Lo anterior, representa una violación a la libertad sindical y de reunión, quebrando los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación.

#### Recomendaciones

- *En el marco del trabajo legislativo, impulsar las modificaciones a los Artículos 9 y 33 constitucionales a fin de evitar las limitaciones a la libertad de expresión y reunión para los extranjeros dentro de territorio nacional.*
- *Reformar la Ley Federal del Trabajo a fin de descartar la restricción para que los extranjeros formen parte de las directivas de los sindicatos.*

En cuanto a la prohibición de interferencia arbitraria o ilegal con la privacidad, la toma de huellas dactilares es una práctica recurrente, sin que se proporcione el fundamento y motivo para esta acción. (14/05/2005)

Asimismo en la prohibición de la privación arbitraria de bienes, hay que señalar que los y las migrantes expulsados no tienen oportunidad de reclamar, llevar o vender sus bienes, situación que viola sus derechos humanos.

Un aspecto importante que se debe de analizar y que cumplimenta los objetivos de este capítulo, es el referente a la libertad y seguridad personal de los migrantes, encontrando que entre las deficiencias que representa la garantía de estos derechos, notamos que al cumplir con la LGP y su Reglamento<sup>43</sup>, algunas autoridades que entran en contacto con migrantes irregulares interpretan el “notificar a las autoridades migratorias” como poner

<sup>43</sup> La verificación migratoria está reglamentada en el Capítulo X de la LGP (Art. 151a 157).

a disposición de las mismas autoridades. Con ello, la libertad de las personas se menoscaba y no se les permite tener acceso a la justicia y/o realizar otros actos. Cabe señalar que el ingreso no autorizado a México está penalizado como delito por el Artículo 123 de la Ley General de Población y conlleva, además, de una multa o una pena de hasta dos años de prisión.

En cuanto al abuso de autoridad, se ha constatado que en ocasiones cuando se manifiesta un aseguramiento por parte de los funcionarios de migración en tanto que se exceden en las facultades que la ley prevé y se aprovechan de su cargo para realizar actos en detrimento de los y las migrantes.<sup>44</sup>

Por otra parte, se puede acreditar un uso indebido de la fuerza en caso de algún desorden de conducta en las estaciones migratorias. Las autoridades a cargo del aseguramiento de las personas migrantes comenten actos excesivos en el uso de la fuerza. En ocasiones las autoridades violentan las garantías de las que gozan las personas migrantes al extorsionarlos, en el 80% de las entrevistas practicadas en el Albergue Belén de Tapachula, los migrantes indicaron que han sido víctimas del delito de robo, por parte de las autoridades que los catean y luego les piden documentos que acrediten su legal estancia al no tener modo de comprobarla les piden dinero para dejarlos pasar.

Las acciones de control y verificación migratoria son procedimientos administrativos exclusivamente a cargo del INM y de la Policía Federal Preventiva (PFP)<sup>45</sup>; estos servidores públicos pueden realizar la detención flagrante de los extranjeros, cuando se encuentra que no pueden comprobar

<sup>44</sup> Fuente: Resultados de las visitas de Sin Fronteras a la EM en Iztapalapa DF, 2004.

<sup>45</sup> Artículos 196 a 212 del RLGP.



su legal estancia. Acto seguido, deberán asegurarlos a fin de llevar a cabo la expulsión.<sup>46</sup> Dicho procedimiento debe cumplir con las garantías del debido proceso.<sup>47</sup> Sin embargo, esto no ocurre así y persiste arbitrariedad en la práctica de las autoridades que se encuentran facultadas para verificar la identidad y el estatus migratorio y realizar el aseguramiento. Al respecto en el 2003, la Relatoría Especial de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes<sup>48</sup> hizo la siguiente recomendación “limitar la intervención de otras fuerzas armadas o de seguridad pública, en actividades de control migratorio.”

La persona migrante tiene derecho a saber el nombre del funcionario que verifica su estatus o lo detiene, pero en la práctica los agentes del Estado que realizan la verificación del estatus migratorio no se identifican en nombre o en adscripción. Además, no explican el motivo de la detención. Así mismo, los y las migrantes son detenidas por otras autoridades no facultadas como policías municipales; policías judiciales o ministeriales, policías de seguridad pública, ejército o armada mexicana y bomberos.

Esta circunstancia provoca que los y las migrantes no identifiquen la institución del presunto agresor, rango o nombre. El desconocimiento del país y de sus diferentes cuerpos de seguridad pública también contribuye a dicha dificultad. Igualmente, aún cuando algunas autoridades responsables de estas violaciones pertenecen a agrupaciones de seguridad que son independientes al INM, es el deber de este último limitar la participación de las mismas y evitar la poca claridad en cuanto a los términos de colaboración entre dependencias de los tres niveles de gobierno.

46 Artículo 198 y 152 LGP, y 207 y 225 del RLGP con relación con los Artículos 115, 117 a 127 de la LGP.

47 Artículos 145 LGP y 211 RLGP.

48 Visita a México, Informe de Gabriela Rodríguez Pizarro, Relatora Especial, E/CN.4/2003/85/Add.2, 30 octubre 2002.

Por su parte, la Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias (OEA) recomendó: “El INM debe tomar todas las medidas necesarias para que las personas permanezcan privadas de la libertad durante el menor tiempo posible.

### *Recomendaciones*

- *Evitar que las autoridades que no tienen facultades de control y de verificación del estatus migratorio y de regulación de estancia realicen estas actividades, conociendo de dicha situación por medio de las denuncias interpuestas por los migrantes.*
- *Evitar que personal de compañías de seguridad privada lleve a cabo estas funciones.*
- *Desarrollar un criterio para la solicitud y confiscación de documentos de identidad.*
- *Impedir que se prolongue el tiempo de detención para las personas migrantes en aseguramiento.*

En la Constitución mexicana y en el derecho internacional se establece el acceso a la justicia y al debido proceso como un derecho humano que no debería restringirse por motivo del estatus migratorio de una persona. Contrario a ello, hay varias disposiciones en las normas secundarias y en la LGP que limitan este derecho.<sup>49</sup> El Artículo 67 de la LGP les da la obligación a las autoridades sean federales, locales o municipales, así como los notarios públicos de exigir a los extranjeros que acudan ante ellos que comprueben su legal estancia en el país. Además en los casos que señale el Reglamento, deberán dar aviso a la Secretaría de Gobernación. En efecto, los Artículos 68, 69 de la LGP, y los Artículos 150 y 156 del RLGP, conforman un sistema de disposiciones que restringen el acceso de los

49 En materia penal, los derechos y garantías de los procesados y sentenciados se contemplan en los Arts. 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución, así como en los Códigos de Procedimientos Penales, los cuales se aplican tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con lo estipulado por el propio Artículo 33 Constitucional.

extranjeros y las extranjeras a las autoridades nacionales y a la justicia.

### *Recomendaciones*

- *El adecuado acceso a la información y a los expedientes;*
- *Traductores e intérpretes autorizados, evitando la práctica de que las interpretaciones sean realizadas por otros migrantes;*
- *El acceso efectivo a los teléfonos para comunicarse con defensores, familiares y consulados;*
- *El acceso efectivo a la representación legal (introduciendo la figura del defensor de oficio en materia migratoria) mediante convenios con universidades y barras de abogados;*
- *La información del derecho a la asistencia consular, considerando el interés particular de la persona;*
- *Garantizar un recurso judicial accesible e independiente contra el aseguramiento prolongado o ilegal, cuando éste se realiza por medio de una autoridad no autorizada para realizar actividades de control y verificación migratoria;*
- *Desde el ámbito legislativo se deberían establecer jueces migratorios y contemplar en la legislación el derecho del o la migrante a iniciar procedimientos para que un tribunal determine la legalidad de la privación de libertad por aseguramiento;*
- *Asegurar que la declaración que se realice sea en presencia de los consulados según se requiera;*
- *Garantizar que se explique a la población en qué consiste la toma de huellas dactilares y sus consecuencias son detenidos bajo el criterio de su origen étnico o apariencia.*

## **2.2 PRINCIPALES ASPECTOS DE ASISTENCIA.**

Es conveniente recordar que en la opinión del Comité para la Protección de los Trabajadores Migratorios sobre las reservas al Estado mexicano<sup>50</sup>, se mencionaron varios aspectos todavía válidos: “La reserva constituye un grave obstáculo para la protección efectiva de los derechos de los trabajadores migratorios puesto que atenta contra el principio de igualdad jurídica e impide a los trabajadores migratorios gozar de los mismos derechos legales que los nacionales ante las cortes de justicia. Asimismo, atenta contra la individualidad de la persona que es uno de los pilares del sistema universal de protección a los derechos humanos al permitir las expulsiones colectivas de los trabajadores migratorios.”

El Artículo 36 de la Convención de Viena no es aplicado a cabalidad por el INM, pues con frecuencia no se informa al extranjero de su derecho a solicitar apoyo a su consulado y no informa a las autoridades consulares de los países de las personas detenidas. Tampoco las representaciones consulares cumplen las obligaciones derivadas para ellas de ese instrumento.

#### Recomendaciones

- *La legislación mexicana no regula de manera precisa lo relativo a la confiscación o destrucción de documentos de identidad, por lo que es necesario prever un criterio para la solicitud y confiscación de éstos documentos;*
- *Fomentar la cooperación consular a fin de evitar las expulsiones sin que las personas migrantes hayan sido asistidos por su consulado;*
- *Cuidar que el estatus migratorio de las personas no prive respecto del goce de otros derechos. La legislación migratoria debe permitir que un migrante tenga acceso al reclamo de sus derechos laborales, entre otros;*

50 Opinión del CPTM a la ratificación de la C.I. sobre la Protección de los Der.de Trabajadores Migratorios.

- *Se requiere de manera específica contar con un sistema de información sobre aseguramientos, devoluciones y rechazos de personas menores de 18 años, por género y calidad (acompañados, no acompañados).*

Volviendo al tema de los trabajadores agrícolas temporales, en materia laboral, a pesar de los compromisos del gobierno en torno a este derecho, no hay acciones gubernamentales dirigidas a resguardar los derechos laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios que están bajo su jurisdicción. Hay discriminación con relación a los derechos laborales, derivado en primer lugar a que las labores que desarrollan dichos trabajadores, en Canadá nadie quiere realizar dichas labores y por ende existe un rechazo con los habitantes de las comunidades en donde se encuentran los centros de trabajo, llámense granjas, invernaderos u otros.

En México, a los migrantes indocumentados les niegan sistemáticamente los derechos laborales consagrados en la Ley Federal del Trabajo, pero también a los documentados. No hay un medio efectivo de denuncia porque no hay sanción ni reparación cuando las personas son indocumentadas dado que no pueden dar pruebas de un perjuicio.

Es importante señalar que en la Opinión Consultiva (OC-18)<sup>51</sup>, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza que la condición migratoria no es justificación para privar a los trabajadores migratorios del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos de los derechos laborales. Los particulares también tienen el deber de cumplir las obligaciones *erga omnes* y el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar todos los derechos laborales de todos los trabajadores y de no tolerar situaciones discriminatorias.

51 Corte Interamericana de derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, 17 de septiembre del 2003.

En la práctica existe el problema de que los y las migrantes desconocen la instancia de resolución de conflictos de tipo laboral, o bien, no hay suficiente vigilancia por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para evitar abusos por una relación laboral, independientemente del estatus en el que se encuentre el o la migrante en México.

La situación de los trabajadores migratorios documentados esté detallada en el Artículo 74 de la LGP en donde se prohíbe a las empresas que contraten migrantes indocumentados, por tanto desalienta a las empresas que quisieran afiliar sus empleados indocumentados a la seguridad social. Otra restricción en materia de salud lo constituye la Cartilla Nacional de Vacunación, que no es expedida a los niños o niñas migrantes en tanto no se acredite la legal estancia de sus padres en el país.

En caso de detención, la autoridad no cumple con los estándares internacionales de protección al derecho a la salud de las personas que se encuentran detenidas al no proporcionar la atención médica precisa y rápida y los medicamentos necesarios.

La autoridad también transgrede el derecho a la salud mental, al no proporcionar la atención psicológica necesaria para contrarrestar malestares emocionales como la depresión y enfermedades psicosomáticas derivadas de la incertidumbre y condiciones del aseguramiento.

#### Recomendaciones

- *Fortalecer la protección para los trabajadores agrícolas y otras categorías de trabajadores temporales, como las trabajadoras domésticas y trabajadores en el comercio informal tanto en México como en Canadá.;*

- *Otorgar permisos de trabajo suficientes en base a un análisis de la necesidad de mano de obra;*
- *Mejorar los servicios de salud en las estaciones migratorias.*

El Artículo 3º constitucional establece el derecho de recibir educación preescolar, primaria y secundaria de forma gratuita. Esta garantía se extiende a los y las migrantes documentados e irregulares. La Convención sobre derechos de los niños también obliga México a garantizar la educación básica, independientemente del estatus migratorio de la persona. La LGP requiere autorización para estudiar únicamente para niveles superiores.

#### Recomendaciones

- *Reformar el Artículo 68 de la LGP a fin de permitir que los jueces u oficiales del Registro Civil no se opongan a la celebración de ningún acto en el que intervenga un extranjero sin documentos;*
- *Evaluar y reforzar los procesos de difusión que se realizan a través de las guías y folletos de la Secretaría de Trabajo en materia de derechos humanos de los trabajadores migratorios;*
- *Fomentar la realización de convenios con los Registros Civiles de las entidades federativas a fin de que los hijos de migrantes nacidos en territorio nacional accedan a sus derechos de la nacionalidad e identidad.*

Algunas organizaciones civiles (especialmente los albergues y organizaciones de defensa) distribuyen materiales y carteles en lugares de concentración de migrantes y entre sus usuarios, o imparten charlas y talleres sobre derechos humanos y derechos y obligaciones de los extranjeros en el país, pero eso no es suficiente por lo que el IPAFAM, desarrollara nuevos y mejores programas de difusión en materia de

defensa, protección y asistencia a los migrantes, teniendo un acercamiento con televisoras locales, nacionales y extranjeras para el desarrollo del mismo.

En México, existen en varios derechos para los migrantes tal como lo señala el Artículo 47 de la LGP y el Artículo 176 del RLGP estableciendo que los inmigrantes podrán ausentarse del país hasta dieciocho meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus cinco años de estancia. Así también el derecho a la libertad de movimiento y de elección del lugar de residencia; derechos políticos, acceso a los servicios sociales y de salud etc.

Las personas que logran ingresar a la economía formal pueden afiliarse a instituciones como el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para tener acceso a servicios de salud<sup>52</sup>, siendo ese un punto central de acción del IPAFAM, para que las familias de los trabajadores agrícolas temporales puedan obtener acceso a alguna de esas dos instituciones de seguridad social en México, y no estén desprotegidas ante la falta de acceso a los servicios de salud.

Es importante remarcar que el debido acceso a la salud es de igual investidura que el acceso a la educación, por lo que el IPAFAM de igual manera gestionará ante las autoridades competentes para que los hijos de migrantes, especialmente los trabajadores agrícolas tengan debido acceso a la educación en sus lugares de habitual residencia.

<sup>52</sup> Artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social.



De lo anterior, cabe señalar que la Organización Internacional del Trabajo en el año 2007 hizo un llamado a los actores del ámbito laboral en México con el fin de consolidar una alianza efectiva para el combate al trabajo infantil en la agricultura.

La OIT ha aprovechado el Día Mundial contra el trabajo infantil que se conmemora el 12 de junio de cada año con el fin erradicar el trabajo de los niños en la agricultura ya que consideran que los hijos e hijas de los jornaleros agrícolas migrantes son uno de los grupos más excluidos y vulnerables de todos los niños y niñas en México. Cada año, aproximadamente 300,000 niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del país en búsqueda de trabajo e ingresos.

La mayor parte de ellos proviene de comunidades indígenas, por lo que la migración a los estados del norte del país se traduce en muchas ocasiones en manifestaciones de discriminación por etnia, género y por hablar alguna lengua indígena. Alrededor del 42% padece algún grado de desnutrición y muchos trabajan en los campos agrícolas con el consecuente riesgo para su salud y desarrollo.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) estima que menos del 10% de estos niños y niñas asiste a la escuela. Muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia y a que tienen que trabajar, o porque no hay escuelas adecuadamente equipadas.

La inasistencia escolar está directamente relacionada con el inicio de las actividades laborales por estos niños y niñas. En este grupo se registra el más alto grado de rezago educativo del país.

Según datos del Programa de Educación Primaria para Niños y Niñas Migrantes (PRONIM) de la SEP, el 50% de los niños entre 6 a 14 años que asisten a la escuela se encuentra en el primero o segundo grado de primaria.

La exclusión, la pobreza y la desigualdad en México siguen obligando a millones de niños y niñas a trabajar y a interrumpir sus estudios. Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social, con base en datos del INEGI, la pobreza alimentaria en el ámbito rural afectaba a unas 2'323,596 familias en 2005, lo que representó un aumento de 210,520 hogares, es decir 3% más que en 2004.

Una estimación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) para 2002, señala que unos 3.3 millones de niñas y niños entre los 6 y los 14 años trabajaban. Esto corresponde a uno de cada seis niños y niñas de este grupo de edad. En las comunidades indígenas esta cifra se duplica: 36% de los niños y niñas trabajaban.

De este total, casi dos terceras partes son adolescentes entre 12 y 14 años de edad. Según INEGI, 25.5% de los niños y niñas que trabajan no estudian. El estudio citado es: "El trabajo infantil en México, 1995-2002", de INEGI, publicado en 2004.

El trabajo infantil es un impedimento para el pleno desarrollo de los niños y para el ejercicio de sus derechos. Este fenómeno constituye una de las

principales causas que provocan que los niños, niñas y adolescentes no accedan a la escuela y no concluyan su educación, perpetuando así el estado de exclusión y marginación en el que se encuentran.

Un elevado porcentaje de los niños y niñas trabajadores está empleado en el sector agrícola, una de las formas de trabajo más peligrosas, tanto para niños como para adultos.

El Programa Internacional para la eliminación del trabajo infantil (IPEC) de la OIT estima que unos 132 millones de niños y niñas trabajan en campos y plantaciones de todo el mundo. Durante su trabajo, están expuestos con frecuencia a peligros y riesgos asociados a la manipulación y aplicación de pesticidas tóxicos, el uso de herramientas afiladas, la realización de tareas bajo temperaturas extremas, la operación de vehículos y maquinarias pesadas, entre otros.

En México la OIT anuncio en el mes de enero del presente año 2010 el inicio de un nuevo proyecto destinado a reforzar la lucha contra el trabajo infantil en México, enfocado al sector agrícola y que será ejecutado a nivel federal en los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán y Sinaloa.

Dicho proyecto será ejecutado por el Programa Internacional de la OIT para la erradicación del trabajo infantil (IPEC) y cuenta con financiamiento del Departamento del Trabajo de Estados Unidos y cuya duración se estima será de cuatro años.

Las actividades previstas para dicho proyecto contemplan una serie de líneas de trabajo estratégicas, entre las cuales se incluyen el fortalecimiento del marco legal, institucional y de políticas para la prevención y erradicación del trabajo infantil en México, en particular en el sector agrícola.

Por otra parte se contempla el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de trabajadores y empleadores para hacer frente al trabajo infantil, y un aspecto clave, como es el mejoramiento de la base de conocimientos sobre la magnitud del problema, con el fin de facilitar la toma de decisiones.

El referido proyecto contempla intervenciones de acción directa en los estados involucrados, que buscan rescatar a más de 6,500 niños del trabajo infantil agrícola.

Recomendaciones:

- *Priorizar el derecho de un migrante a obtener su legal estancia en el país que haya estado casada con un nacional y cuando de este vínculo matrimonial existan hijos mexicanos, respetando además el principio del interés superior del niño y de la niña;*
- *Es necesario que el Estado mexicano corresponda a los migrantes en el respeto a la unidad familiar;*
- *Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que los niños, niñas y adolescentes sean repatriados a su lugar de origen ocasionando con ello la desunión familiar.*
- *Invocar al Programa Internacional para la eliminación del trabajo infantil de la OIT con el fin de erradicar el trabajo de los hijos de los trabajadores migratorios y a su vez introducirlos en programas de educación y salud.*

Se debe poner énfasis que en México, no existen derechos por el puro hecho de ser familiar de un trabajador migratorio, sólo existe la discrecionalidad de la SEGOB para autorizarlos a realizar “actividades”, además que en la práctica, el trabajador migratorio es vulnerable dado que de acuerdo a la legislación actual, su permiso de permanencia en el país

está ligado a un empleador que tiene que renovar sus documentos migratorios cada año, lo cual puede traducirse en la práctica en una limitación a sus derechos laborales, entre otros. El empleador puede rescindir su contrato y reportarlo a las autoridades migratorias, ya que si cambian las condiciones de estancia del migrante, el patrón debe informar al INM, conforme a la Ley General de Población<sup>53</sup>, trayendo como posible consecuencia la deportación del trabajador migratorio, sin tomar en cuenta sus nexos familiares en el país.

El artículo anteriormente señalado, estimula la denuncia de dependientes económicos y otros empleadores (generalmente mujeres migrantes), dejándolos en una situación de vulnerabilidad. No obstante, en la Ley Federal del Trabajo no existe limitación para que los extranjeros puedan demandar a un patrón por la exigencia y respecto que conlleva la relación de laboral.

***Recomendación:***

El Estado debería:

- *Introducir una mayor flexibilidad del sistema de visas laborales (en materia de requerimientos, temporalidad, portabilidad, garantías etc.)*

<sup>53</sup> Artículo 61 de la LGP y 186 del RLGP.

## **CONCLUSIONES.**

Por simplista que pudiera parecer, toda política migratoria debe sustentarse en una consideración obvia pero muy frecuentemente desdeñada: los migrantes, por encima de cualquier otra consideración, son poseedores de derechos humanos, frente a los cuales todas las autoridades de todos los países tienen una serie de obligaciones que cumplir. De igual modo, su especial situación de vulnerabilidad se convierte en un reto que exige un constante trabajo de diagnóstico, estudio, diseño de estrategias, de cambios estructurales y de un sinnúmero de como con los que se debe hacerse frente a esa realidad.

La protección de los derechos humanos no es sólo un asunto de buenas intenciones, hay que saber cómo y hay que contar con los recursos. En ese tenor, si bien es perfectible, el Programa Nacional de Derechos Humanos es un elemento de gran utilidad para seguir avanzando en la consolidación de una política migratoria sustentada en la protección indeclinable de la dignidad humana, solo falta la voluntad del Estado para que realmente se cumpla.

Una política de derechos humanos es la verdadera fórmula para salir al paso de la aparente contradicción entre los flujos migratorios y la defensa de la soberanía territorial de los Estados. Un Estado democrático de derecho sólo se entiende si su origen y razón de ser es la promoción y defensa de la dignidad humana de toda persona, independientemente de su credo, edad, sexo, preferencia política, posición económica u origen étnico o nacional.

Por otra parte, esta investigación permitió analizar el fenómeno de la migración y el contenido de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias a partir de una visión amplia, abriendo la posibilidad de determinar las acciones que los Estados parte, en particular el nuestro, deben implementar con el fin de lograr el pleno reconocimiento de los derechos que la Convención consagra. Con ocasión de ese proceso de análisis y reflexión se podrían generar diversas propuestas en materia legal y distintas líneas de acción en materia de políticas públicas que pueden contribuir a promover y proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios.

Como propuesta, se analizó la problemática de la migración desde sus conceptos teóricos, prácticos, históricos, proponiendo nuevos esquemas jurídicos que permitan una adecuación integral en el ámbito del Derecho Internacional Público.

En cada capítulo se desarrolló el concepto de la problemática existente y la propuesta para disminuirla, valorando los factores sociales y la situación histórica, presentando una panorámica evolutiva de los movimientos migratorios y las constantes violaciones a los derechos humanos, situando las dimensiones actuales del fenómeno en sus justos términos, proponiendo la siguientes preguntas: Cuales son las principales causas de migración de mexicanos? Como se aplican los tratados internacionales para la defensa y protección de los derechos humanos de los migrantes? Cuáles son los derechos y obligaciones de los trabajadores migratorios y de sus familias? Como podría el Estado Mexicano asegurar las garantías individuales a los migrantes tales como la garantía de propiedad, educación, salud etc.

Como propuesta de creación del IPAFAM, estoy seguro que las acciones

que se emprenderán ayudarán a un gran número de migrantes tanto en México como en Canadá, siendo prioritaria la defensa y la protección de los derechos humanos de las familias en México.

Dentro de esas acciones el IPAFAM tiene una ambiciosa agenda en materia de protección y asistencia a las familias de los migrantes mexicanos, especialmente en materia de derechos humanos, el cual requiere de un trabajo cotidiano y cercano con las autoridades tanto de México como de varios países, entendiendo así varias líneas de acción, por ejemplo:

- Fortalecer el respeto a los derechos humanos como un elemento central del proceso de la llamada reforma del estado.
- Presionar a las autoridades correspondientes para que las organizaciones de la sociedad civil sean invitadas para participar activamente en el diseño de las políticas públicas.
- Exigir al Gobierno de México que de manera integral se reforme el sistema de procuración y administración de justicia del país, cuidando en todo momento el respeto y la protección a los derechos humanos de los migrantes mexicanos así como de sus familias en México.
- Por medio de una red de representantes del IPAFAM se defenderán los derechos de los mexicanos en el extranjero mediante esquemas que les garanticen trato humano, seguridad jurídica y condiciones de empleo dignas.
- Como organización civil, se velará por el cumplimiento de los compromisos internacionales que México tenga en materia de Derechos Humanos y se buscará la ampliación de la cooperación con los mecanismos multilaterales de protección.
- Proponer amortizar la legislación mexicana con los instrumentos internacionales de derechos humanos.



- Crear cursos de educación sobre derechos humanos en la mayor parte de los planteles de enseñanza en México y de ser posible en EUA en comunidades de mayoría latina o habla hispana.
- Investigar y coadyuvar con las autoridades correspondientes en los casos de violación de derechos humanos y se procederá en contra de aquellos que atenten en contra de los migrantes mexicanos o de sus familias en México.

No hay que olvidar que la marginación, la pobreza y las injusticias que padecen los pueblos indígenas de México, dejan en un claro estado de indefensión a dicho sector quienes en su gran mayoría son familias de trabajadores agrícolas temporales o de migrantes que buscan sobrevivir en EUA o Canadá con maltratos y con el riesgo de que sean descubiertos y detenidos por las autoridades americanas, siendo así que el Gobierno de México es responsable de tal situación y al no garantizar sus derechos humanos el IPAFAM estará al pendiente de tal situación.

Es necesario que en México exista una verdadera Política de Protección y Defensa a los Derechos Humanos de las Familias de Migrantes, que satisfaga las necesidades de dicho sector. Por tal motivo se recomienda en esta tesis una serie de puntos fundamentales para la protección y asistencia de las familias de migrantes en México, tanto mexicanos, del Programa de Trabajadores Agrícolas Migratorios, de inmigrantes y sobre todo la propuesta de creación del IPAFAM.

Otro de los aspectos importantes son las reformas al Memorandum de Entendimiento del PTAT, adelantando que el IPAFAM le dará el seguimiento adecuado para que esas reformas beneficien no solo a los trabajadores que viajan a Canadá por el sustento familiar, sino ahora en apoyo a las familias

que dejan en México en espera de los recursos que en ocasiones son desviados o retenidos por los bancos tanto americanos como de Canadá, originándoles cuantiosas ganancias y dejando en estado de indefensión a dichas familias que dependen de dicho ingreso.

Asimismo, se buscará que la Secretaría de Relaciones Exteriores invite a representantes del IPAFAM a las reuniones binacionales y/o interparlamentarias que tratan el tema del PTAT, para intervenir en beneficio de miles de familias que integran dicho programa bilateral.

Considero que en México, estamos en un buen momento para encuadrar a los derechos humanos en el marco de la protección y defensa de los migrantes y de sus familias, por lo que no debemos dejar de pasar esta oportunidad de generar una cultura de respeto a los derechos humanos y sobre todo de fomentar entre las familias de los migrantes en su derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes casos en que los derechos fundamentales del hombre estén violentados.

## BIBLIOGRAFIA.

- Acuerdo para el Empleo Temporal del PTAT.
- BOBBIO, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, México, 1991, caps. I a IV.
- Brownlie, I., Principles of Public International Law, Oxford University Press, Quinta Edición, 1998.
- Carpeta Informativa del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2004.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 1990.
- Derecho Internacional Público, 8ª ed. Editorial Porrúa, México 1983.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículos 2 y 7; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 2.1 y 26.
- F. Hollifield (eds.). *Controlling Immigration. A Global Perspective*, Stanford University Press, Stanford, Ca., 1994.
- International migration, remittances, and the brain drain Ozden, Caglar y Maurice Schiff (eds.), World Bank-Palgrave Macmillan, Washington, 2006.
- I.O.M. *World Migration 2003 -Managing Migration: Challenges and Responses for People onthe Move*, Geneva, IOM, 2003, pp. 4-5.
- Informe de Gabriela Rodríguez Pizarro, Relatora Especial, E/CN.4/2003/85/Add.2, 30 octubre 2002.
- James Hollifield. "The Emerging Migration State", *International Migration Review*, vol. XXXVIII, núm. 3, 2004, pp. 885-912.
- James Hollifield, *op. cit.* Ver también Wayne A., Cornelius, Philip L. Martin y James.
- Jorge Santibáñez Romellón, Colegio de la Frontera Norte, *Fronteras de dignidad*, BBC Mundo.

- Kymlicka W. y Norman, W. "El retorno del ciudadano", en *Ágora*. Cuaderno de Estudios Políticos, N° 7, Buenos Aires, invierno de 1997.
- La política exterior de México, 3ª ed. México. 1985. SRE.
- La Plataforma Internacional de ONG's para la Convención sobre los Trabajadores Migratorios (IPMWC) está integrada por: Amnistía Internacional, *Anti-Slavery International*, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Diciembre 18, *Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme*, *Franciscans International*, Comisión Católica Internacional de Migración, *Human Rights Watch*, *Jesuit Refugee Service*, *Migrant Rights International*, *Organisation mondiale contre la torture*, *International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism*, Internacional de Servicios Públicos y el Consejo Mundial de Iglesias.
- *Lineamientos Regionales para la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de verificación del estatus migratorio, detención, deportación y recepción*, Red Regional para las Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM), Versión Final, 2005.
- Memorandum de entendimiento entre el Gobierno de México y Canadá del PTAT.
- Masrshall, T.H., *Ciudadanía y Clase Social, Citizenship and social class and other essays*. Cambridge. At the University Press, 1950.
- Miguel Rodríguez Piñero y María F. Fernández López. *Igualdad y discriminación*, Madrid, Tecnos, 1996.
- Opinión del CPTM a la *ratificación* de la C.I. sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios.
- Opinión Consultiva OC-18/03, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, 17 de septiembre del 2003. Corte Interamericana de derechos Humanos.
- Rodríguez Zepeda, Jesús. "¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?", en *Cuadernos de la igualdad*, núm. 2, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2004.
- Sin Fronteras IAP. *Estación y estancias migratorias*, compilación de documentos en CD, 2005.

- Stephen Castles y Mark J. Miller. *La era de la migración: movimientos internacionales de población en el mundo moderno*, Universidad Autónoma de Zacatecas-Miguel Ángel Porrúa, México, 2004, p. 24.

- VALLE Cárdenas, Enrique, Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá, Toronto, Notario, Canadá, SRE, Septiembre, 1993, p. 2.

Voto de los mexicanos en el exterior.

-Publicaciones del IFE; Publicaciones del Instituto de los Mexicanos en el Exterior y Diario Oficial de la Federación.

- Páginas de Internet consultadas:

[http://www.stps.gob.mx/transparencia07/programas\\_sociales/estudiosPAE/saemle.pdf](http://www.stps.gob.mx/transparencia07/programas_sociales/estudiosPAE/saemle.pdf)

<http://www.embamexcan.com/CONSULAR/PTAT.shtml>

<http://www.consulmex.com/esp/programadetrabajadoresagricolas.asp>

<http://www.hrsdc.gc.ca/en/epb/lmd/fw/forms/BCSAWP2007contract-s.pdf>

<http://www.inm.gob.mx/paginas/710000.htm>

[http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/subse\\_discriminacion.htm](http://www.sedesol.gob.mx/subsecretarias/prospectiva/subse_discriminacion.htm)

<http://www.conapred.org.mx/PRONADIS/consulta.html>

[www.oit.org](http://www.oit.org)

[www.ineqi.gob.mx](http://www.ineqi.gob.mx)